



**La actual Junta de Gobierno
trabaja para responder
eficazmente a la confianza
puesta en la nueva procura**

Tribuna



María Soledad Mesas

Junta de Gobierno Colegio
de Abogados de Madrid

Entrevista



José Gayo Ydoate

Secretario coordinador
del TSJM

Práctica procesal

- **Sobre la sustitución de los procuradores en relación con los actos de comunicación,**
por Enrique Arnaldo Alcubilla

Nuevas tecnologías

- **Nuevo Real Decreto Lexnet 1065/2015**

Primeros pasos

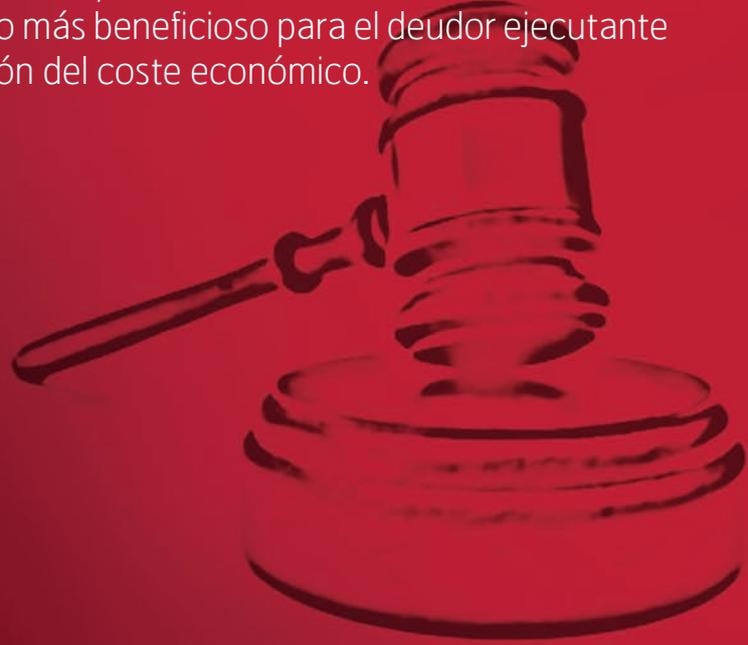
- **Los deberes del procurador en la LEC,**
por Francisco J. García Carrón



Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta** contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce importantes cambios y establece una única subasta con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y al mismo tiempo una reducción del coste económico.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Más información: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

www.mudanzaslasnaciones.com
info@mudanzaslasnaciones.com



**las
naciones**
MUDANZAS • TRANSPORTES
GUARDAMUEBLES



Impulsando compromisos

El presupuesto del año 2016, sometido a nuestra Junta General, órgano soberano de las decisiones de la procura madrileña, se aprobó a finales de año, dándonos el oxígeno necesario para impulsar y avanzar sobre los pilares básicos de nuestro compromiso. Es un presupuesto basado en una gestión transparente que tiene como objetivo apoyar nuestras competencias.

La estrategia de esta Junta de Gobierno es sin duda avanzar sobre los proyectos concretos que os prometimos en nuestro programa electoral y sobre los que nos surgen por los cambios legislativos.

Debemos resaltar en este editorial, que es en este año 2015 cuando el procurador ha adquirido mayor protagonismo siendo definido en la LEC (Ley 42/2015) como un auxilio necesario de la Administración de Justicia, para el impulso del procedimiento y por ello se nos refuerzan en el elenco de atribuciones y obligaciones respecto de la realización de los actos de comunicación, concediéndonos algo históricamente demandado, **la capacidad de certificación**.

Se nos ha llamado a “dinamizar el proceso” y se nos requirió la creación de un Servicio de Actos de Comunicación al modificar el art 23.6 de la LEC.

Este servicio ha sido creado ya por esta Junta de Gobierno, y se ha puesto en funcionamiento con la aprobación de los colegiados y la adscripción de compañeros al servicio que se han formado y sometido a un tribunal para garantizar su aptitud. Servicio de Actos de Comunicación que esperamos sea una respuesta a la confianza del legislador en nuestras atribuciones.

Un aspecto sin duda destacable en este año 2015 ha sido que ante la voluntad del Ministerio de Justicia de implantar una política de “papel cero”, el ICPM se ha implicado con la procura madrileña en su adaptación más eficaz ante las nuevas tecnologías, Lexnet era ya un sistema conocido por la procura, y a partir del 1 de enero de 2016 deben entrar todos los profesionales de la justicia, órganos judiciales y fiscalías, que estarán ya obligadas a emplear los sistemas telemáticos.

El ICPM ha desarrollado un múltiple programa de formación de nuestros colegiados, y en el año 2016 es nuestro propósito dar una puntual información y formación para conseguir la excelencia que nos demanda la sociedad y el ciudadano.

Dotaremos de herramientas más modernas en las sedes colegiales para posibilitar nuestra función y estaremos trabajando con los letrados de la Administración de Justicia para conseguir una praxis pacífica que tutele en todo momento los intereses de nuestros poderdantes.

Seguiremos trabajando en la dignificación de la retribución de Justicia Gratuita, ya hemos conseguido un reconocimiento por la Comunidad de Madrid, nos queda el Ministerio de Justicia y sentarnos nuevamente en 2016.

Para acercarnos al ciudadano, seguiremos difundiendo nuestra profesión y realizaremos la función social que se encomienda a las corporaciones de derecho público, pondremos en marcha el Servicio de Representación Procesal, llamado a la atención directa del ciudadano que lo reclame, por colegiados preparados a estos fines.

Hemos pretendido en el año 2015 hacer un colegio más accesible y moderno, para lo que hemos invertido en contar con una sólida presencia en redes sociales y ofrecer una moderna página web; en ella seguiremos avanzando, con un sistema intuitivo y avanzado en el que encontraréis cada vez más herramientas a vuestro servicio.

La colaboración con universidades, el Máster de Acceso de la Procura, serán eslabones fundamentales de trabajo. Sin olvidar la posibilidad de confraternizar entre nosotros, el conseguir foros comunes para el diálogo, para lo que tendremos el “club Procura” a disposición de aquellos compañeros que lo demanden.

Confiamos en el compromiso de todos para seguir avanzando. ■

“Hemos pretendido hacer un colegio más accesible y moderno, para lo que hemos invertido en contar con una sólida presencia en redes sociales y ofrecer una moderna página web, y en ella seguiremos avanzando, con un sistema intuitivo y avanzado en el que encontraréis cada vez más herramientas a vuestro servicio”



- 1 Editorial** | Impulsando compromisos
- 3 Tribuna** | La importancia del procurador en la Administración de Justicia, *por María Soledad Mesas Peiró*
- 4 Actualidad profesional** | Acto de apertura del año judicial del TSJ de Madrid/ Presentación práctica del programa SIRENO/ Visita institucional del decano al presidente del CGPJ/ El ministro de Justicia premia a la procura con la entrega de las condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort/ Ángel Mesas Peiró, nuevo contador del Colegio/ V Jornadas Nacionales entre letrados de la Administración de Justicia y procuradores/ La CAM y el ICPM acuerdan la mejora del baremo de Justicia Gratuita/ Visita de la decana del ICAM a la sede del ICPM/ Junta General Ordinaria del presupuesto 2016
- 21 Formación** | Actividades formativas realizadas en el cuarto trimestre de 2015
- 29 Práctica procesal** | Sobre la sustitución de los procuradores en relación con los actos de comunicación, *por Enrique Arnaldo Alcubilla*
- 31 Entrevista** | José Gayo Ydoate. Secretario coordinador del TSJM
- 36 Nuevas tecnologías** | Nuevo Real Decreto Lexnet 1065/2015
- 41 Primeros pasos** | Los deberes del procurador en la LEC, *por Francisco J. García-Consuegra Carrón*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

Foto de portada: Frutos García

CONSEJO EDITORIAL

Decano: Gabriel M.^a de Diego Quevedo • Vicedecana: M.^a del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Tercero: Ángel Luis Mesas Peiró • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcalde • Vocal Quinto: M.^a del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.^a Teresa de Donesteve y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidentes: María Granizo, Antonio García Martínez (coordinación técnica) • Vicepresidente: Ángel Mesas, Vocal 3º • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimento • Secretaria: Inés de la Concha, Dpto. Secretaría

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

www.twitter.com/ICPMAD

www.facebook.com/ICPMAD

La importancia del procurador en la Administración de Justicia



Por **María Soledad Mesas Peiró** | ABOGADO. DIPUTADA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

La figura del procurador ha sido prácticamente desconocida para un sector de la población, quizá en gran medida por falta de información de sus funciones reales ya que al ciudadano no se le ha dado a conocer el papel tan importante que juegan en la Administración de Justicia.

Muchas personas se preguntan ¿qué hace el procurador? Pues, entre otras cosas, el procurador: conecta al ciudadano con los tribunales de justicia; presta apoyo al abogado en su actividad profesional; gestiona activamente todos los procesos judiciales en los tribunales. En definitiva, el procurador asume una enorme responsabilidad en todos los trámites de un procedimiento judicial, ya que, entre otras acciones, recibe y firma los emplazamientos y las notificaciones, asiste a todas las diligencias y a todos aquellos actos de un pleito en representación y a favor de su cliente.

“El procurador conecta al ciudadano con los tribunales de justicia”

Dentro del apoyo que presta al abogado hay una cosa importante y vital para el mismo y se refiere al hecho de que el procurador también actúa como “un reloj despertador” de los plazos que marca la ley, de tal forma que el abogado no se duerma y no pierda el trámite que le corresponde realizar ante los tribunales. En suma, el procurador es un profesional necesario para el Letrado.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley 42/2015 de 5 de octubre de Enjuiciamiento Civil sus funciones han adquirido un auge aún mayor, ya que asume nuevas competencias profesionales con funciones similares a las que desarrollan sus colegas en el ámbito europeo.

Las principales líneas de refuerzo de las funciones de los procuradores se resumen en:

- Los actos de comunicación, garantizando la eficacia de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.
- La posibilidad de poder realizar embargos de bienes muebles y cuentas corrientes.
- El incremento de sus funciones en los procesos de ejecución, pues podrán realizar el requerimiento de pago en el domicilio del ejecutado o donde puedan encontrarlo.
- El poder ser designados como entidad especializada en la subasta de los bienes embargados.

“El procurador es una garantía del justiciable y un colaborador necesario para el abogado y la Administración”

- Y en el hecho de que los colegios de procuradores podrán encargarse del depósito y de la administración judicial de los bienes embargados.

Todo lo anterior confiere al procurador la condición de agente de la autoridad.

Como resumen de lo que he dejado apuntado, yo diría que el procurador es una garantía del justiciable y que a la vista de todo el desarrollo legislativo que se está produciendo y la entrada en vigor en enero de 2016 de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia la labor profesional del procurador y su necesidad de intervención van a ir en aumento, constituyendo el mismo un colaborador necesario para el abogado y para la Administración mencionada. ■

Foro abierto “Hacia una justicia del siglo XXI: digital, abierta, innovadora y eficiente”

El día 8 de octubre se celebró un foro que ha congregado a expertos y profesionales de la Administración y de la empresa privada relacionados con el mundo de la tecnología y la justicia, y ha contado con la asistencia del decano Gabriel M^a de Diego y del presidente del Consejo General Juan Carlos Estévez como ponente en uno de los coloquios celebrados.

Durante la inauguración del foro, celebrado en la Fundación Rafael del Pino, el ministro de Justicia Rafael Catalá ha asegurado que para seguir avanzando hacia una Administración de Justicia digital no hay otro camino que la senda de la innovación tecnológica. Catalá ha subrayado que la fecha del 1 de enero de 2016, a partir de la cual las comunicaciones electrónicas serán obligatorias para los profesionales de la justicia, no es un punto final sino el primer paso para llevar el papel cero a los juzgados y tribunales.

El ministro ha recalcado que la digitalización de la justicia es un proceso irreversible para el que se destinarán en los presupuestos del Ministerio de Justicia para 2016 más de 64 millones de euros, lo que supone un incremento del 37% respecto a lo invertido en 2015.

Catalá ha hecho balance del Plan 2015 para la Aceleración de la Justicia en Entornos Digitales del que se cumplen ahora seis meses y, en esta línea, el ministro ha recordado que la publicación a comienzos de esta semana de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha supuesto el impulso definitivo a las comunicaciones electrónicas en materia de justicia. Solo este año, la implantación de la presentación de escritos y demandas a través de la plataforma Lexnet ha supuesto un ahorro de unos 200 millones de euros.

Junto a la agilización de los procesos, el ministro ha subrayado la necesidad de contar con una gestión procesal tecnológicamente avanzada, en la línea del Expediente Judicial Electrónico (EJE) que funciona en la Audiencia Nacional y que actualmente se está terminando de implantar en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este órgano judicial. Durante 2015, el EJE ha permitido ahorrar 5,5 millones de euros en los 18.415 asuntos incoados hasta la fecha.

Catalá ha destacado asimismo el esfuerzo realizado para establecer las bases de la interoperabilidad entre todos los sistemas de gestión procesal que coexisten en el territorio nacional, y

que ha permitido recientemente alcanzar un acuerdo con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia.

Como reto de futuro, el ministro ha hecho una reflexión sobre la oportunidad de empezar a abordar una reforma de calado en el aspecto procesal que pasa, ha dicho, por construir un nuevo derecho procesal digital.

El ministro de Justicia ha señalado que en una sociedad como la española es necesario establecer una nueva relación de mayor proximidad, transparencia y apertura con el ciudadano. En las próximas semanas, se empezarán a notificar, a través de dispositivos móviles, los señalamientos y suspensiones de los juicios que se celebren en las Oficinas Judiciales del territorio del Ministerio de Justicia.

Catalá ha destacado otras dos iniciativas que van a permitir dotar de mayor transparencia al funcionamiento de los procesos judiciales: la Sede Judicial Electrónica, a través de la que el ciudadano puede consultar vía web el estado de sus expedientes judiciales; y el sistema de subastas judiciales electrónicas, que permitirá en unos días el acceso abierto y electrónico a la participación en este tipo de procedimientos.

Han intervenido también en este foro el secretario general de la Administración de Justicia, Antonio Dorado; el presidente de la Audiencia Nacional, José Ramón Navarro; la magistrada y vocal del CGPJ, Victoria Cinto; el secretario general de la Consellería de Justicia de la Generalitat de Catalunya, Enric Colet; el presidente de Transparencia Internacional España, Jesús Lizcano; el vicepresidente de GARTNER, José María de Santiago; y el asesor del ministro de Justicia en Innovación y Transformación Digital, Óscar Cortés. La secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés, ha sido la encargada de su clausura. ■



Acto de apertura del año judicial del TSJ de Madrid

Vieira emplaza a la comunidad a “solucionar de forma definitiva” el problema de las infraestructuras judiciales

El decano, Gabriel M^a de Diego, ha asistido en representación de la procura madrileña.

El solemne acto ha contado con numerosa presencia institucional, como los vocales del CGPJ, Rafael Mozo Muelas, Gerardo Martínez Tristán y Fernando Grande-Marlaska; el presidente de la Audiencia Nacional, José Ramón Navarro, así como magistrados, jueces, fiscales, secretarios, responsables de los diferentes colegios profesionales y personal adscrito a la Administración de Justicia. Además, acudieron representantes de las instituciones, entre ellos, Cristina Cifuentes, presidenta de la Comunidad; Ángel Garrido, consejero de Presidencia y Justicia de la Región, y Concepción Dancausa, la delegada de Gobierno.

En el transcurso de su intervención, el presidente del TSJ de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, ha emplazado a la Comunidad a “solucionar de forma definitiva” los problemas de infraestructuras de la justicia en la región, ya sea unificando las instalaciones en un único entorno o agrupándolas por jurisdicciones y afrontar una política de personal que permita de forma global el máximo aprovechamiento de los recursos existentes.

En la misma línea, y para lograr el necesario impulso a un servicio público tan esencial para el ciudadano, como es el de la Administración de la Justicia, Vieira ha propuesto soluciones imaginativas para agilizar y dotar de una mayor seguridad jurídica y predictibilidad a las resoluciones mediante la creación de juzgados de competencia provincial que conozcan, entre otras, de reclamaciones derivadas de circulación de vehículos, así como de tutelas, incapacidades y familia.

Respecto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, el presidente apuesta por la posibilidad de que abarquen en su

competencia más de un partido judicial para mejorar la lucha contra este estigma social. “La especialización de estos juzgados y los equipos técnicos con los que cuentan —ha referido Vieira— debe ser aprovechada para dar un mejor tratamiento a estos asuntos y a las víctimas, posibilitando que juzgados de guardia las 24 horas del día, como son los de Madrid, atiendan los asuntos de otros partidos judiciales que no cuentan con estos órganos especializados”.

En otro orden de cuestiones, el presidente ha apoyado de forma decidida fórmulas como el arbitraje y la mediación como métodos alternativos de resolución de conflictos y ha asegurado que es condición imprescindible contar en todos los órganos judiciales con un sistema informático de gestión procesal adecuado para alcanzar el objetivo de papel cero en la justicia madrileña.

En su turno de palabra, el fiscal superior de la Comunidad de Madrid, Jesús Caballero Klink, presentó la Memoria del Ministerio Fiscal en la región y subrayó que durante 2014 se tramitaron un total de 672.687 procedimientos, una cifra que supone un descenso de un 2,02 por ciento con respecto al año anterior. Caballero Klink se sumó a las reivindicaciones efectuadas por el presidente Vieira con relación a la necesaria y urgente mejora de infraestructuras y de medios técnicos y humanos en aras de un mejor funcionamiento del Ministerio Público en la región.

Al término de la ceremonia, la presidenta de la Comunidad, Cristina Cifuentes, se comprometió a trabajar “de cerca” con todos los operadores de la Administración de la Justicia en Madrid con el objetivo de “buscar soluciones” consensuadas y “dignificar” y, “si es posible”, reagrupar las sedes judiciales madrileñas. ■



El ministro de Justicia considera a los procuradores “aliados estratégicos” en el objetivo de modernizar la Administración de Justicia

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha calificado a los procuradores como aliados estratégicos de su departamento en las labores de modernización de la Administración de Justicia, y en actores fundamentales para lograr que el reto del papel cero sea una realidad a partir del próximo 1 de enero de 2016, durante la inauguración de la jornada “Una profesión con futuro. Los jóvenes procuradores”, organizada por el Consejo General de Procuradores de España (CGPE) y que ha contado con la presencia del decano, Gabriel M^a de Diego y del vicesecretario, Ignacio Melchor, en representación del ICPM. La jornada se celebró el 16 de octubre en Albacete.

Por su parte, el presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez, ha destacado en el marco de la inauguración de la jornada, que los procuradores están preparados para una justicia con cero papel. “Llevamos ya muchos años realizando estas funciones telemáticas, de colaboración con la Administración de la Justicia, los despachos de todos los procuradores de España están digitalizados, ya venimos usando tanto el sistema Lexnet del Ministerio, como nuestra plataforma tecnológica homologada por el Ministerio y estamos totalmente preparados”. En los ochenta decidimos dar un paso adelante y ponernos al frente de las tecnologías, abandonamos las tecnologías y ese ha sido el éxito de la profesión,

de tal modo que la Administración de la Justicia sin los procuradores, a efectos tecnológicos no puede funcionar, en este momento, necesita de nuestra colaboración y ayuda. Hemos sido los impulsores de todo el avance de las tecnologías, los que hemos tirado del carro y los mejores socios de la Administración de Justicia en esta cuestión.

En cuanto a la reciente aprobación de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), para el presidente del CGPE, gracias a esa reforma se otorga a los procuradores “por primera vez en su historia profesional” la capacidad de certificación. En este sentido, ha remarcado que hasta este momento las profesiones con capacidad de certificación en derecho comparado en España eran “muy pocas”, solo los secretarios judiciales y los notarios, y ahora “nosotros vamos a tener fe pública, bien es cierto que reducida a autos de comunicación, pero eso supone un salto cualitativo y yo diría que histórico para nuestra profesión”.

Catalá: “no es una opción, es una obligación”. Es un objetivo que deberá cumplirse por ley. El ministro de Justicia ha asegurado este viernes durante su visita a Albacete invitado por el CGPE que el reto de papel cero será una realidad a partir del próximo 1 de enero de 2016 en la totalidad de los juzgados del conjunto del país. Un reto complicado y un proceso complejo pero no por ello imposible. Rafael Catalá se ha mostrado optimista con el trabajo desarrollado y el que queda por desarrollar hasta final de año para la implantación y extensión de las nuevas tecnológicas para lograr una justicia más ágil, de mayor calidad y más cercana al ciudadano. “No es una opción es algo que la ley nos va a obligar a hacer”, señaló Catalá que recordó que para ello ya se están realizando pruebas piloto, comprando los equipos e impartiendo los cursos formativos para que se garantice con “toda seguridad” que el día 1 de enero el papel cero va a ser una realidad en todos los juzgados y tribunales del país.

Rafael Catalá ha detallado las principales reformas del sistema jurídico como la Ley Orgánica del Poder Judicial (mejora la gestión de plazos y la especialización de órganos judiciales); la Ley de Enjuiciamiento Civil (fomenta instrumentos de mediación y el uso de nuevas tecnologías); la Ley de Jurisdicción Voluntaria (distribución de competencias entre distintos operadores jurídicos), y la Ley de Enjuiciamiento Criminal junto a la reforma del Código Penal, en cuanto instrumentos básicos de lucha contra la corrupción. ■



Sesión inaugural (de izda. a dcha.): Santiago Cabañero, presidente de la Diputación de Albacete; Vicente Rouco, presidente del TSJ de Castilla-La Mancha; Rafael Catalá, ministro de Justicia; Juan Carlos Estévez, presidente del CGPE; Javier Cuenca, alcalde de Albacete; y Abelardo López Ruiz, decano del Colegio de Procuradores de Albacete.

Celebrado un acto con motivo del 38º aniversario de los Pactos de La Moncloa

Organizado por la Sociedad Civil por el Debate y la Asociación de Exdiputados y Exsenadores

El acto contó con la asistencia de las vocales de la junta, Pilar Azorín-Albiñana y María Granizo.

El pasado 21 de octubre se celebró un acto con la participación de representantes de varios colectivos profesionales que forman parte de la Sociedad Civil por el Debate, que han pedido a los partidos que pacten urgentemente en asuntos trascendentales como sanidad, educación, empleo y justicia.

Las intervenciones han estado moderadas por Manuel Campo Vidal, cofundador de Sociedad Civil por el Debate.

Pacto por la justicia

Sonia Gumpert, decana del Colegio de Abogados de Madrid, cree que “la justicia

ha sido la gran olvidada” por parte de los partidos políticos y ha reclamado “un pacto global por la justicia porque es la puerta de acceso a todos los demás derechos”. Gumpert ha denunciado “la inestabilidad e incertidumbre de nuestra sociedad” y ha dicho que merece la pena “que todos nos paremos para consensuar las prioridades en defensa de los intereses y derechos civiles que hoy no están garantizados y no nos sirven”.

Pacto por el empleo

El presidente de la Federación de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA) cree que es prioritario un pacto por el empleo porque sin él no se podrá generar riqueza ni se podrá garantizar el



avance en sanidad, educación o justicia. Lorenzo Amor ha dicho que “todos tenemos que remar unidos. No se trata de un diálogo social, sino de un diálogo de toda la sociedad. Hay que darle voz a la economía social y a los autónomos”. ■

Reunión Comunidad de Madrid y Colegio de Procuradores

Presentación práctica del programa SIRENO (Sistema de Reenvío de Notificaciones)

El director general de Justicia de la Comunidad de Madrid en esa fecha, D. Ricardo Ruiz de la Serna, acompañado de la subdirectora general de Régimen Económico, D^a. Emilia Álvarez Tornero, fueron recibidos por el decano, Gabriel M^a de Diego, y la vicedecana, Rocío Sampere, en una visita a la sede del ICPM en la que también estuvieron presentes el director del ICPM, Mariano Rodríguez, y el del Departamento de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo, el pasado 22 de octubre.

Continuando con la línea de colaboración entre ambas instituciones, y más concretamente con motivo de llevar a cabo una demostración del funcionamiento del Sistema de Envío de Notificaciones del ICPM denominado SIRENO, que podría ayudar a resolver y mejorar la casuística que la Comunidad tiene para el envío y certificación de los actos de comunicación en los procedimientos judiciales.



De izda. a dcha., Gabriel M^a de Diego, Ricardo Ruiz de la Serna, Emilia Álvarez y Rocío Sampere.

La demostración y explicaciones de su funcionamiento han sido de gran interés y se prevé realizar una prueba piloto con alguno de los juzgados de la Comunidad. ■

Celebrado el II Foro de Mujeres Directivas

El acto contó con la presencia de Marisa Montero, presidenta del Instituto de Mediación del ICPM

La presidenta de la Comunidad de Madrid y la ministra de Empleo inauguraron el II Foro de Mujeres Directivas que contó con unos 200 invitados y se celebró el 29 de octubre en el diario *La Razón*.

Pese a que más del 50 por ciento de los licenciados sean mujeres, aunque obtengan mejores resultados académicos que los hombres y más allá de que supongan cerca de la mitad del mercado laboral de alta cualificación, continúan estando poco representadas en los puestos de dirección.

Además de un problema de equidad social, se tratará de una pérdida objetiva de talento, pues “la diversidad en los equipos directivos enriquece la toma de decisiones” y asimismo “nuestra sociedad solo será plenamente justa y democrática cuando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sea una realidad”, aseveró Cifuentes.

La ministra de Empleo y Seguridad Social sugirió “plantar cara” a las barreras invisibles, que muchas veces son mentales, así como a la falta de flexibilidad y a la cultura del presencialismo para mejorar la conciliación.



Cristina Cifuentes, Joaquín Parera y Fátima Báñez.

La ministra abogó por la racionalidad de horarios y admitió que será un objetivo con vistas a la próxima legislatura. ■

Visita institucional del decano al presidente del CGPJ

El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, recibió el pasado 3 de noviembre al decano, Gabriel M^a de Diego, en una visita institucional como continuación de un primer encuentro mantenido en la sede del CGPJ el pasado mes de abril con motivo de la presentación de la nueva Junta de Gobierno del ICPM.

En esta ocasión, el motivo principal ha sido informarle de primera mano y personalmente de los nuevos proyectos de la procura madrileña y concretamente a raíz de la entrada en vigor de la LEC 42/2015. ■



El ministro de Justicia premia a la procura con la entrega de condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort

Reconocer “la excelencia, la voluntad de servicio y el trabajo” realizado por los profesionales de la justicia, ese es el objetivo de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que desde 1944 viene concediendo homenajes a los profesionales de la judicatura más destacados. El día 2 de noviembre, por primera vez, el Palacio de los Condes de Pimental de Madrid acogió un acto conjunto de entrega de Cruces y Medallas de la Orden De San Raimundo de Peñafort a miembros de la procura.

El homenaje fue también un acto de apoyo y respaldo a la función del procurador, que el ministro de Justicia Rafael Catalá consideró “esencial para el desarrollo del servicio público de la justicia”. Catalá defendió una vez más el mantenimiento de una “profesión esencial” dentro del sistema jurídico capaz de asumir las nuevas demandas de nuestro Derecho.

Ha sido el propio ministro de Justicia Rafael Catalá, acompañado del presidente del Consejo General de Procuradores de España (CGPE), Juan Carlos Estévez, de Carmen Sánchez-Cortés, secretaria de Estado de Justicia, y de Áurea Roldán, subsecretaria de Justicia, quienes en un emotivo acto impusieron en una jornada única las condecoraciones.

Respecto al Ilustre Colegio de Madrid, se ha concedido Medalla de Plata al Mérito de la Justicia de la Orden de San Raimundo de Peñafort a dos colegiados, Juan Ignacio Ávila del Hierro —en la imagen, en el momento de la imposición— y Nicanor Alonso Martínez.

También se impusieron condecoraciones a Fernando Santamaría Alcalde, presidente del Consejo Regional de Procuradores de Castilla y León; Juan Carlos Almeida Lorennes, decano del Ilustre Colegio de Badajoz; Laura del Socorro Fernández-Mijares Sánchez, decana del Ilustre Colegio de Oviedo; Óscar Muñoz Correa, decano del Ilustre Colegio de Las Palmas de Gran Canaria; Ginés Juan Vicedo, decano del Ilustre Colegio de Elche; Federico Domingo Llao, decano del Ilustre Colegio de Tortosa; Manuel José Pedreira del Río, procurador del Ilustre Colegio de A Coruña; Rita Goimil Martínez, secretaria del Consejo



El ministro Rafael Catalá entrega la medalla a Juan Ignacio Ávila del Hierro, colegiado del ICPM.

Gallego de Procuradores, y Manuel Pedro Pérez San Martín, procurador del Ilustre Colegio de A Coruña.

El presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez, indicó que los “condecorados han recibido su justa recompensa en su empeño por mejorar nuestra profesión y permitir que crezca y se afiance” ante las próximas modificaciones legislativas.

El acto contó también con la presencia del presidente del Consejo de Estado, José Manuel Romay Becharia; el presidente de la Audiencia Nacional, José Manuel Navarro; el presidente de la Audiencia Provincial, Mauricio Muñoz; el fiscal jefe de Burgos, Santiago Mena, y el decano del ICPM, Gabriel M^a de Diego, entre otros. ■



Fernando Ledesma, galardonado con el XXI Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha hecho entrega el pasado 12 de noviembre del galardón del XXI Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio, a Fernando Ledesma, exministro de Justicia y desde 2009 consejero permanente de Estado.

El jurado, presidido por Landelino Lavilla, ha decidido otorgar, entre 35 candidaturas, este galardón a Ledesma “por su brillante aportación al derecho administrativo desde la Fiscalía y la Magistratura”. Bajo la presidencia de honor de Su Majestad el Rey, la elección de este letrado consolida los objetivos de esta iniciativa, en la que se potencian los valores de las profesiones jurídicas en cualquiera de sus ámbitos.

Al acto de entrega celebrado en el Casino de Madrid, asistieron más de 800 personas así como una nutrida representación de las personalidades políticas, jurídicas y empresariales; así como ilustres juristas del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Consejo de Estado, Audiencias, parlamentarios, letrados y procuradores, máximos representantes de la Universidad, de la política y del mundo empresarial. En representación del ICPM, asistió la vocal 6ª de la Junta, Pilar Azorín-Albiñana.

Participaron desde la Mesa Presidencial el ministro de Justicia, el presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el presidente del Consejo de Estado, el fiscal general del Estado, el presidente del Jurado y consejero permanente de Estado y el presidente de Grupo Pelayo.

Fernando Ledesma, en su discurso como galardonado, reflexionó sobre la función de la política, el Estado de bienestar,



Rafael Catalá entrega el premio a Fernando Ledesma. Al fondo, de izda. a dcha., Landelino Lavilla, presidente del Jurado; José Manuel Romay Beccaría, presidente del Consejo de Estado; Consuelo Madrigal, fiscal general del Estado, y José Boada, presidente de Grupo Pelayo.

los peligros de una sociedad fragmentada y las responsabilidades de los juristas. Expuso cómo la convivencia democrática plantea en España problemas nuevos que requieren, entre otras cosas, para superarlos: mantener la unidad de España, respetar el principio de legalidad democrática del que forma parte esencial el deber de fidelidad a la Constitución por parte de los poderes públicos y fortalecer nuestra integración en Europa. ■

Ángel Mesas Peiró, nuevo contador del Colegio

Ángel Mesas Peiró, vocal tercero de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, asume desde el 11 de noviembre todas las funciones del cargo de contador, en sustitución de Manuel Lanchares Perlado.

La Junta de Gobierno desea al compañero Manuel Lanchares todo lo mejor, así como dejar constancia de su intachable y meritoria labor como contador de esta Corporación.

Ángel Mesas Peiró, nacido en Madrid, obtuvo la licenciatura en Derecho, comenzando la carrera en la Universidad Complutense y finalizándola en la Universidad de Valladolid en 1984. Ese mismo año se dio de alta para ejercer como procurador de los tribunales en Madrid, donde continúa ejerciendo en la actualidad. Durante nueve años fue vocal en el Colegio de la Comisión de Cultura y Deportes. Tiene el título de mediador. Es



fundador y propietario de una empresa de formación dedicada a actividades *indoor*, *outdoor* y *coaching* para altos ejecutivos de empresa. ■

V Jornadas Nacionales entre letrados de la Administración de Justicia y procuradores

A Coruña, 13 de noviembre. Las V Jornadas Nacionales organizadas por el Consejo General de Procuradores reunieron en el paraninfo de la Universidad a unos 200 profesionales del ámbito jurídico. El presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez, explicó que el objetivo del encuentro era “analizar la producción legislativa tan reciente que ha habido para una mejor formación y tratar de encontrar puntos en común de interpretación de las leyes para una mejor práctica diaria”.

En el encuentro, representantes de ambos colectivos buscaron y consiguieron importantes puntos de encuentro, plasmados en seis conclusiones finales. Entre ellas, ambos colectivos profesionales, “consideran urgente la modernización tecnológica de la Administración de Justicia y su implantación homogénea en su diseño para todo el territorio español”.

Otra de las conclusiones de las V Jornadas “recomienda introducir las modificaciones legislativas y tecnológicas necesarias que mejoren la eficacia del sistema de ejecución en nuestro ordenamiento

jurídico procesal, reforzando las funciones de ambos”.

Tras dos días de intenso trabajo y debate, letrados y procuradores se comprometen a apoyar e incentivar iniciativas sobre traslado, depósito y ulterior realización de bienes muebles embargados por parte de los colegios de procuradores, bajo la dirección del letrado de la Administración de la Justicia.

Por último, los secretarios judiciales y procuradores han coincidido en la vigencia de este tipo de jornadas, ya que no solo tienen como objetivo “aunar posiciones y buscar puntos de encuentro” para contribuir a “mejorar” la Administración judicial, sino que también esta mutua colaboración es imprescindible porque los ciudadanos “se merecen todos los esfuerzos para mejorar la justicia”.

Conclusiones

- 1ª. Procuradores de los tribunales y letrados de la Administración de Justicia consideran la urgente necesidad de la modernización tecnológica de la Administración de Justicia y su implantación homogénea en su diseño y en todo el territorio español.
- 2ª. Letrados de la Administración de Justicia y procuradores de los tribunales demandamos la reforma y modernización de la Administración de Justicia tomando como base la nueva oficina judicial, adaptando la planta, la demarcación judicial y la puesta en marcha de los Tribunales de Instancia.
- 3ª. Procuradores de los tribunales y letrados de la Administración de Justicia recomiendan introducir las modificaciones legislativas y tecnológicas necesarias que mejoren la eficacia del sistema de ejecución en nuestro ordenamiento jurídico procesal, reforzando las funciones de ambos.
- 4ª. Letrados de la Administración de Justicia y procuradores de los tribunales se comprometen a apoyar e incentivar iniciativas sobre traslado,

depósito y ulterior realización de bienes muebles embargados por parte de los colegios de procuradores, bajo la dirección del letrado de la Administración de Justicia.

- 5ª. Procuradores de los tribunales y letrados de la Administración de Justicia se comprometen a fomentar, impulsar e instaurar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, requiriendo el desarrollo de las funciones atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial a los letrados de la Administración de Justicia en la mediación intrajudicial y fomentando la intervención del procurador en la mediación extrajudicial.
- 6ª. Se hace necesaria la existencia de instrumentos normativos que permitan una eficaz intervención y participación de los procuradores en la colaboración internacional entre tribunales.

Declaración conjunta de las organizaciones participantes

La Ley Orgánica del Poder Judicial debe configurarse como norma básica reguladora del ejercicio y las funciones de la profesión de procurador. La naturaleza jurídica de la profesión de procurador en su doble condición, de colaboradores de los juzgados y tribunales y representantes de los ciudadanos en los diferentes procedimientos judiciales, determina la incompatibilidad de su ejercicio con el de la abogacía.

La naturaleza y configuración de la figura de los letrados de la Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas procesales aprobadas requieren el correspondiente reconocimiento retributivo que haga justicia con las nuevas funciones asumidas, que los procuradores demandamos.

En representación de la procura madrileña asistieron a las jornadas el decano Gabriel M^a de Diego y el secretario Manuel Ortiz de Apodaca. ■



A la derecha, el presidente del CGPE y el decano del ICPM junto al ministro de Justicia, Rafael Catalá, que clausuró las Jornadas.

Jornada “La innovación en la gestión de la excelencia”, organizada por Madrid Excelente

La consejera de Economía, Empleo y Hacienda, Engracia Hidalgo, inauguró el 25 de noviembre la jornada “La innovación en la gestión de la excelencia”, una iniciativa organizada por Madrid Excelente y el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (ICOGAM) en colaboración con Banco Sabadell y ESADE.

La titular de Economía, Empleo y Hacienda ha recordado que la Comunidad de Madrid acoge el 23,2 por ciento de los profesionales de I+D que trabajan en España, según los últimos datos conocidos recientemente, y concentra el 25,8 por ciento del gasto nacional en innovación tecnológica.

En este sentido, Hidalgo también ha destacado que “el Gobierno de la Comunidad de Madrid siempre ha apoyado de una forma decidida a las iniciativas empresariales que han querido progresar de la mano de la innovación”. La Comunidad destinará 20 millones a la innovación empresarial el próximo año, seis veces más que en 2015, y apoyará además a las empresas, sobre todo a las pymes, a implementar la innovación a través de la marca Madrid Excelente. Para ello impulsa a las empresas a mejorar su gestión año tras año mediante la innovación, un pilar clave en el camino hacia la excelencia.



La mesa de ponentes, de izda. a dcha. Blanca Montero, Engracia Hidalgo, Fernando Santiago y Alejandra Polacci.

Acompañando a Engracia Hidalgo estuvieron también presentes en el acto la directora general de Madrid Excelente, Alejandra Polacci; el presidente del ICOGAM, Fernando Santiago, y la subdirectora general de Banco Sabadell, Blanca Montero.

En representación del ICPM, ha asistido a la jornada la vicecedecana, Rocío Sampere. ■

El acuerdo se firmó el 26 de noviembre

La Comunidad de Madrid y el Colegio de Procuradores de Madrid acuerdan la mejora del baremo de Justicia Gratuita

- Habrá un solo baremo para la procura que se incrementará casi un 67 por ciento.
- El acuerdo incluye un Plan de Cooperación con el ICPM para agilización y ahorro de costes en materia de justicia.
- 26 de noviembre de 2015. El consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno Regional, Ángel Garrido, y el decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Gabriel María de Diego, han alcanzado un acuerdo por el que se unificarán los dos baremos actuales de justicia gratuita, primera instancia y apelación, y se incrementará, en casi un 67 por ciento, el baremo resultante en un único plazo. Así, los procuradores madrileños pasarán a percibir 40 euros en lugar de los 24 actuales, excepto en asuntos especiales como los llamados “macrojuicios” que tendrán consideración de excepcionales y que aumentan de los 24 euros a 100.

Por su parte el Colegio de Procuradores se compromete a poner en marcha un Plan de Cooperación que incluya medidas que permitan agilizar y ahorrar costes a la Administración de Justicia en aquellas materias que la ley otorga a

los procuradores como son los actos de comunicación y las subastas. Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y será revisado en noviembre del mismo año, de tal manera que se pueden valorar y cuantificar económicamente las medidas de ahorro propuestas por el Colegio. Ahorro que repercutirá en la mejora de la justicia gratuita y en los propios procuradores.

Con este acuerdo, la Comunidad culmina un proceso que comenzó en verano con la recuperación del diálogo con todos los colegios y colectivos profesionales relacionados con la Administración de Justicia en Madrid. Para Ángel Garrido este acuerdo es especialmente satisfactorio ya que “desde el principio hemos encontrado en el Colegio de Procuradores de Madrid una actitud de colaboración y lealtad institucional que, finalmente, ha dado sus frutos y que agradecemos sinceramente”.

Por su parte, el decano Gabriel María de Diego señaló que “esta subida es un reconocimiento de la Comunidad al servicio que los procuradores prestan a los madrileños y supone un impulso a la justicia gratuita que redundará en una mejor calidad de vida para los ciudadanos”. ■

Asociación Madrileña de Mediadores: gala premios AMMI 2015

El día 26 de noviembre se celebró la entrega de premios que la Asociación concede a aquellas personas o entidades que, o bien a través de una obra o trabajo concreto, o bien a lo largo de su trayectoria profesional, han contribuido al desarrollo y difusión de la mediación, aportando algún elemento capaz de acrecentar su implantación profesional y social.

En representación del ICPM asistieron al acto Carmen Giménez Cardona, vocal 5ª y presidenta de la Comisión de Formación, y Marisa Montero, presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, que realizó la entrega del premio AMMI al mejor blog de mediación, "A Mediar Granada". ■



De izda. a dcha., Carmen Giménez Cardona, Marisa Montero, Gema de Luis, Beatriz Ayllón y Elena Galán.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Toma de posesión de plaza de numerario de Juan Carlos Domínguez Nafría

El pasado lunes 30 de noviembre tuvo lugar la solemne sesión de ingreso del académico de Juan Carlos Domínguez Nafría, quien pronunció el preceptivo discurso titulado "La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y el poder político. Los presidentes de la Academia (1836-1936)", para tomar posesión de su plaza. Destacó en su discurso lo habitual que fue entre los presidentes de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación su pertenencia al Tribunal Supremo como magistrados o fiscales, así como al Consejo de Estado, Comisiones oficiales de Codificación, y otras Reales Academias,

además de ejercer varios de ellos el decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. En nombre de la corporación dio contestación su presidente, José Antonio Escudero.

A la sesión asistieron el presidente del Consejo de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional, patronos de la Fundación Pro Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y destacadas personalidades del ámbito académico, castrense y universitario.

En representación del ICPM asistieron al acto, Teresa de Donestve e Ignacio Melchor, vocal 7ª y vicesecretario, respectivamente. ■



De izda a dcha. sres. Domínguez Nafría, Cazorla Prieto, Fernández Rodríguez, Escudero, Navarro-Valls y Pau.

Conferencia del ministro de Justicia sobre seguridad jurídica y prosperidad económica



El 1 de diciembre, el ministro Rafael Catalá pronunció la conferencia "La justicia como factor de competitividad económica" sobre seguridad jurídica y prosperidad económica, durante su participación en la conferencia-coloquio sobre la justicia como factor de competitividad económica organizada por el Colegio de Economistas de Madrid y el Consejo General de Economistas.

En representación del ICPM asistieron el decano, Gabriel Mª de Diego, y el director, Mariano Rodríguez. ■

Visita de la decana del ICAM, Sonia Gumpert, a la sede del ICPM



De izda. a dcha., Cristóbal Trillo, Mariano Rodríguez, Manuel Ortiz de Apodaca, Sonia Gumpert, Gabriel M^a de Diego, Carmen Pérez, Noelia Santova y Joaquín García Sedano.

La decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Sonia Gumpert, acompañada de la secretaria, Carmen Pérez, así como de Noelia Santova, directora general, y Joaquín García, director de Servicios Económicos del ICAM, han sido recibidos el pasado 3 de diciembre por el decano, Gabriel M^a de Diego, y el secretario, Manuel Ortiz de Apodaca, en una visita a la sede del ICPM en la que también estuvieron presentes el director del ICPM, Mariano Rodríguez, y el del Departamento de Informática del ICPM, Cristóbal Trillo.

En la reunión celebrada que da continuidad a la línea de colaboración que mantienen ambas instituciones, se ha realizado ya más concretamente una demostración del funcionamiento del sistema de envío de notificaciones del ICPM, denominado SIRENO.

Al finalizar el encuentro, el decano Gabriel M^a de Diego ha presentado el Libro de Honor del ICPM con el fin de recoger la firma de la decana, Sonia Gumpert, que ha dejado así constancia de la visita realizada a la sede del ICPM con una afectuosa dedicatoria. ■



Libro de Firmas de Honor del ICPM: Sonia Gumpert, decana del ICAM

Como continuación a la noticia en relación con la visita de la decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid del día 3 de diciembre, queremos compartir las cariñosas palabras de Sonia Gumpert dedicadas a todos los que formamos parte de la institución y de la procura madrileña, recogidas en su dedicatoria del Libro de Honor de firmas de visitas ilustres realizadas a la sede del ICPM. ■

El Colegio de Procuradores de Madrid, Colegio hermano, amigo y compañero en lo profesional y en lo institucional, ejemplo de modernidad y vanguardias para el Colegio de Abogados de Madrid.
A su Decano, nuestro muy querido Gabriel, y a su Junta de Gobierno, así como a todos cuantos forman parte de la institución, con toda nuestra admiración y cariño por la seriedad, honestidad y hermandad que han logrado construir una relación sólida y fiel entre dos profesiones unidas y llavadas a comunes juntas y juntas, a los caminos con el fin común de servir a la sociedad y a la ciudadanía. Con todo afecto
Madrid, 3 de diciembre de 2015

Día de la Constitución

En representación del ICPM, asistieron la vicedecana Rocío Sampere y el vocal 3º Ángel Mesas

En la recepción ofrecida por la Comunidad de Madrid con motivo del Día de la Constitución, el día 4 de diciembre, la presidenta regional Cristina Cifuentes ha defendido en su discurso los principios de la Constitución. Un día “integrador” que manifiesta la “unidad” de todos los españoles, “no deberíamos dirigir nuestro reproche hacia la Carta Magna, que plantea un horizonte estimulante de vida en común, y nos hace mejores como sociedad y como país”.

La celebración del acto responde precisamente a los valores que inspiran la Constitución “entendida como un marco flexible y duradero, basado en principios que no caducan: la libertad, la justicia, la igualdad o el pluralismo político”.

La presidenta ha recalcado que la Constitución de 1978 “es mucho más que un texto legal”, es “una forma de convivir nacida del respeto, la tolerancia y la cooperación”, el “punto de equilibrio” para “llegar a acuerdos y renunciar a extremos”. ■



Rocío Sampere y Ángel Mesas. A la izda., el vicedecano del Colegio de Registradores, José Antonio Jordana de Pozas.

Carta de despedida de Lourdes Menéndez González-Palenzuela, dirigida a los procuradores madrileños

En Madrid, a 20 de noviembre de 2015

Queridos procuradores de Madrid, queridos compañeros:

Os voy a contar que he pedido la excedencia voluntaria en la carrera judicial para irme a trabajar al Ayuntamiento de Madrid como asesora jurídica de la alcaldesa, Manuela Carmena. La Comisión Permanente del CGPJ ha aprobado mi solicitud esta mañana y acabo de cesar en el Juzgado hace un ratito.

No me voy con desamor por este oficio, que tanto me gusta, pero sí con hartazgo de las condiciones durísimas de esta primera instancia madrileña tan castigada. Y, sobre todo, con muchas ganas de cambiar de aires y asumir un reto nuevo. Me hace mucha ilusión el cambio, ponerme a otra tarea... es muy estimulante para mí. Agradezco mucho, muchísimo, la confianza de la alcaldesa en mí y la oportunidad que me brinda de seguir sirviendo a los ciudadanos madrileños desde otro lugar.

Ha sido todo un poco rápido y no he tenido, ni voy a tener tiempo ni oportunidad, de despedirme de todos vosotros como hubiera querido, de modo que he pedido a vuestro decano que me hiciera el favor de dejar estas palabras en la revista del Colegio.

Fue un honor y un placer trabajar durante todos estos años para vosotros y para los ciudadanos a los que representáis. Os llevo en el corazón. Me gustaría hacerlo extensivo, a través de vosotros, a los letrados con los que colaboráis habitualmente.

Buena proa para todos y mucha suerte. ■



Lourdes Menéndez González-Palenzuela. Juzgado de 1ª Instancia 39 de Madrid.

El ICPM se suma a Sociedad Civil por el Debate que ayer presentó su manifiesto frente al Congreso de los Diputados

El objetivo es aunar esfuerzos y aportar enfoques y propuestas sobre asuntos que preocupan a la sociedad civil española

Madrid, 4 de diciembre 2015. El decano del Colegio de Procuradores, Gabriel de Diego, junto con Pilar Azorín-Albiñana López (vocal sexta), y María Granizo Palomeque (vocal octava), han firmado con el presidente de la asociación Sociedad Civil por el Debate (SCD), el periodista Manuel Campo Vidal, un convenio de colaboración con el objetivo de aunar esfuerzos y aportar distintos enfoques y propuestas sobre los asuntos que más preocupan a la sociedad civil española.

Sociedad Civil por el Debate representa actualmente la voz de más de 600.000 personas, entre las entidades y socios ya adheridos y los que se han comprometido a hacerlo próximamente.

El jueves 3 de diciembre, el músico de Maldita Nerea, Jorge Ruiz, y la secretaria general de Sociedad Civil por el Debate, Raquel Ruiz-Giménez, dieron lectura, en la Plaza de las Cortes, al manifiesto elaborado por la asociación, bajo el título “Que la sociedad civil tome la palabra”. Con esta presentación pública, Sociedad Civil por el Debate guardará silencio durante la campaña electoral que empieza el 4 de diciembre. Después de las elecciones, se reanudarán los encuentros y debates para seguir dando a los ciudadanos a través de nuestra Asociación.

Sociedad Civil por el Debate se presentó en el Congreso y en Senado en el mes de febrero, y actualmente cuenta con el apoyo de 19 asociaciones profesionales y empresariales, que representan a destacados colectivos y sectores de la sociedad española. En este momento SCD representa la voz de más

de 600.000 personas, entre las entidades y socios ya adheridos y aquellos que lo harán próximamente.

El periodista Manuel Campo Vidal explicó a los ciudadanos asistentes al acto, celebrado frente al Congreso de los Diputados, que el objetivo de Sociedad Civil por el Debate es reforzar la voz de la ciudadanía e interconectar a los numerosos colectivos de la sociedad civil que ya existen. El comunicador recordó que es necesario impulsar cambios y reformas, basados en el diálogo, el consenso y la concordia entre las fuerzas políticas que nos representan. “Necesitamos pactos de Estado, acuerdos, para mejorar las cosas que no funcionan en nuestro país”, dijo subrayando que ese ha sido el reclamo que ha inspirado los “Cara a Cara” de ciencia, educación, justicia y sanidad celebrados, en el último mes, por esta asociación.

Jorge Ruiz inició la lectura del manifiesto recordando que Sociedad Civil por el Debate representa “a ciudadanos, colectivos sociales y asociaciones de todo el país, que quieren políticos que escuchen la voz de la sociedad y recuperen el espíritu del acuerdo”.

“Necesitamos hablar de una política económica e industrial que impulse un nuevo modelo productivo”, sostiene el documento de Sociedad Civil por el Debate, al tiempo que solicita el apoyo para “los autónomos y las pymes e incrementar el nivel de vida de las familias para luchar contra la creciente desigualdad que nadie frena”.

En su lectura del manifiesto, ante los ciudadanos congregados frente al Congreso, la secretaria general de la asociación,

Raquel Ruiz-Giménez, dijo que “España reclama una justicia más ágil y despolitizada, como instrumento efectivo contra la corrupción y los abusos de todo orden”. “Sociedad Civil por el Debate conectará a los ciudadanos, y a las asociaciones que los representan, con voluntad vertebradora, para presentarnos ante los poderes públicos con una voz colectiva, recordando a los políticos que tienen que contar con la sociedad civil para gobernar”.

La presentación del manifiesto finalizó con el aplauso de todos los asistentes y la entrega del documento a los presidentes del Congreso y el Senado. ■



En el centro de la imagen, el periodista Manuel Campo Vidal junto a los participantes y, entre ellos, la vicedecana Rocio Samper y la vocal 6ª Pilar Azorín-Albiñana.

Sesión Plenaria de la Asamblea de Madrid: acuerdo en materia de justicia gratuita

Por su interés y para vuestro conocimiento, facilitamos la dirección de la web de la Asamblea de Madrid, en la que aparece el enlace a la retransmisión de la Sesión Plenaria de la Asamblea de Madrid, celebrada ayer por la mañana, día 10 de diciembre, en relación con la valoración que hace el gobierno del acuerdo adoptado con el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid en materia de justicia gratuita, resaltando además las palabras del consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Ángel Garrido García.

En representación del ICPM estuvo presente en dicha Sesión, el decano Gabriel M^a de Diego (<http://www.asambleamadrid.es>, Retransmisión de Sesiones Plenarias, 10 de diciembre, Pleno sesión de mañana —concretamente, referencia al ICPM: minuto 52:44—).

Además, en la revista versión digital ICPM, dentro de la web, Info, Actualidad, podéis encontrar el enlace al vídeo de la intervención de J. Enrique Núñez Guijarro, diputado de la Asamblea de Madrid y portavoz de la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. ■

Visita institucional de Jesús Caballero, nuevo fiscal superior de la Comunidad de Madrid, a la sede del CGPE

El día 14 de diciembre, se recibió la visita institucional de Jesús Caballero Klink, fiscal superior de la Comunidad de Madrid, a la sede del Consejo General de Procuradores, en la que fue recibido por su presidente, Juan Carlos Estévez, y estuvieron también presentes el decano del ICPM,

Gabriel M^a de Diego, y el vicesecretario Ignacio Melchor.

El encuentro se enmarca dentro de la ronda de contactos iniciales que el CGPE y el ICPM están manteniendo con los máximos representantes de la justicia madrileña para conocer de primera mano el estado y las

necesidades de la misma, en una apuesta firme por el diálogo directo y fluido con todos los sectores para contribuir al establecimiento de mecanismos de mejora de nuestro sistema judicial y alcanzar una justicia de calidad para el ciudadano.

Durante la reunión se analizó la situación general de la justicia, las reformas impulsadas en los últimos meses, su aplicación, las medidas para su desarrollo y la implantación de las nuevas tecnologías.

Ya en su toma de posesión el pasado 17 de septiembre, el fiscal superior dejó claro en su discurso que se ha fijado como prioridades su compromiso en la lucha contra la violencia de género, la corrupción y el crimen organizado, además de modernizar tecnológicamente la Fiscalía y reclamó una especial atención a la Administración de Justicia de Madrid, porque es una de las comunidades con mayor índice de litigiosidad y con asuntos cada vez más complejos. ■



De izda. a dcha., Juan Carlos Estévez, Jesús Caballero Klink y Gabriel M^a de Diego.

Jornada profesional “Lo que realmente importa a los abogados sobre la nueva regulación del sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia. Últimas novedades antes de su entrada en vigor el próximo 1 de enero”

El lunes 14 de diciembre se ha celebrado en la sede madrileña del ISDE (Instituto Superior de Derecho y Economía), sita en C/ Recoletos, 6, la jornada profesional “Lo que realmente importa a los abogados sobre la nueva regulación del sistema de comunicaciones electrónicas con la Administración de Justicia. Últimas novedades antes de su entrada en vigor el próximo 1 de enero”.

Lexnet es una plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y una gran diversidad de operadores jurídicos que, en su trabajo diario, necesitan intercambiar documentos judiciales (notificaciones, escritos y demandas). Han transcurrido varios años desde su implantación y Lexnet se ha convertido

en un instrumento de trabajo seguro tan habitual en el ámbito de las comunicaciones judiciales, como el teléfono, el fax o el correo electrónico. El sistema, que empezó a funcionar en el año 2004, adoptó carta de naturaleza con el Real Decreto 84/2007 que es ahora sustituido por el Real Decreto 1065/2015, publicado el 1 de diciembre de 2015, obliga a los abogados y procuradores a utilizar Lexnet como canal único de comunicación con la Administración de Justicia.

El paso, excesivamente acelerado para algunos, de un sistema voluntario a un sistema obligatorio suscita muchas cuestiones que se han intentado resolver en esta jornada, tales como la forma de actuar si el sistema informático o el suministro eléctrico falla cuando se nos

acaba el plazo para presentar un escrito, la presentación de los documentos originales adjuntos a los escritos, cómo se demuestra que un escrito ha sido recibido, o cómo debemos protegernos para que un tercero nos suplante nuestra personalidad a través del uso del ordenador.

El elenco de ponentes ha estado compuesto por Antonio Dorado, director general de la Administración de Justicia; Jose Luis Hernández, subdirector general de nuevas tecnologías del Ministerio de Justicia; José Palazuelos, secretario de Gobierno del TSJM; César Iglesias, abogado y profesor del ISDE en materias de nuevas tecnologías, y Rocío Sampere, vicedecana del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. ■



Ponentes de la jornada profesional celebrada, de dcha. a izda, José Palazuelos, Germán Ruiz, Rocío Sampere, Antonio Dorado, José Luis Hernández y César Iglesias.

Junta General Ordinaria presupuesto 2016: jueves 17 de diciembre



De conformidad con lo preceptuado en el art. 34 de nuestro vigente Estatuto corporativo, se convocó Junta General Ordinaria, para el día 17 de diciembre de 2015, a las 16.00 h, en primera convocatoria y, a las 16.30 h, en segunda, en el Salón de Actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, c/ General Castaños, 1 (entrada por Pl. de las Salesas), con arreglo al Orden del Día que acompaña a la Circular nº 195/2015.

Iniciada la sesión y siguiendo el Orden del Día, se aprueba por unanimidad el Acta de la Junta General Extraordinaria del pasado 23 de julio.

Respecto al punto sobre el informe del decano y la Junta de Gobierno, en primer lugar, Gabriel de Diego informa sobre la actividad institucional, destacando las reuniones mantenidas con autoridades tanto del Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Supremo, Comunidad de Madrid, entre otras, ante las inminentes reformas legislativas y su proyecto en la práctica de la procura.

Seguidamente cede la palabra a la vicedecana, Rocío Sampepe, quien da cuenta de la aprobación por parte del Pleno del Consejo General de Procuradores del proyecto Estatuto del ICPM, siendo este el primer control de legalidad, y una vez se reciba el acuerdo y texto, se procederá a su remisión al área correspondiente de la Comunidad de Madrid, así como también se emitirá circular del mismo; informa además sobre la querrela contra diecisiete compañeros que han ostentado u ostentan cargo en la Junta de Gobierno; trabajos de las comisiones por reformas legales; Real Decreto Lexnet y sobre el Servicio Común de Actos de Comunicación, cuya inauguración está prevista para el próximo 14 de enero de 2016.

El secretario, Manuel Ortiz de Apodaca, da cuenta del acuerdo por el cual, amparada en el Estatuto, la Junta de Gobierno decide continuar su mandato compuesta por trece miembros, tras la dimisión del compañero, Manuel Lanchares.

A continuación intervienen varios vocales de la Junta de Gobierno para informar sobre los temas de baremos de justicia gratuita, formación, expedientes disciplinarios, comunicación-redes sociales y la actividad con la Comisión de Secretarios.

La propuesta de supresión de las expectativas de derecho sobre los auxilios colegiales, fue a cargo del tesorero, Ignacio

Argos, y tras un turno de preguntas y las correspondientes aclaraciones y respuestas, se realizó la votación, quedando aprobada la misma por mayoría de votos.

En orden al presupuesto para el ejercicio 2016, hizo su presentación el decano y cedió la palabra al tesorero, quien explicó distintas partidas presupuestarias, habiéndose tenido presente para la configuración del presupuesto tres aspectos prioritarios: la justicia gratuita, la formación, y el servicio y atención al colegiado. Pidió la aprobación para unos presupuestos en los que subyace fomentar las relaciones institucionales, promover la proyección social de nuestra profesión, optimizar los servicios sin gravar a los colegiados mediante una gestión técnica y moderna, la captación de nuevos recursos, informar a la sociedad de nuestra institución, actividad y aportación, desarrollar la formación en toda su amplitud, avanzada y continua, y la implementación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de nuestra profesión.

Por parte de los asistentes se formularon preguntas que fueron puntualmente respondidas y dicho presupuesto resultó aprobado por mayoría, registrándose únicamente dos abstenciones, sin ningún voto en contra.

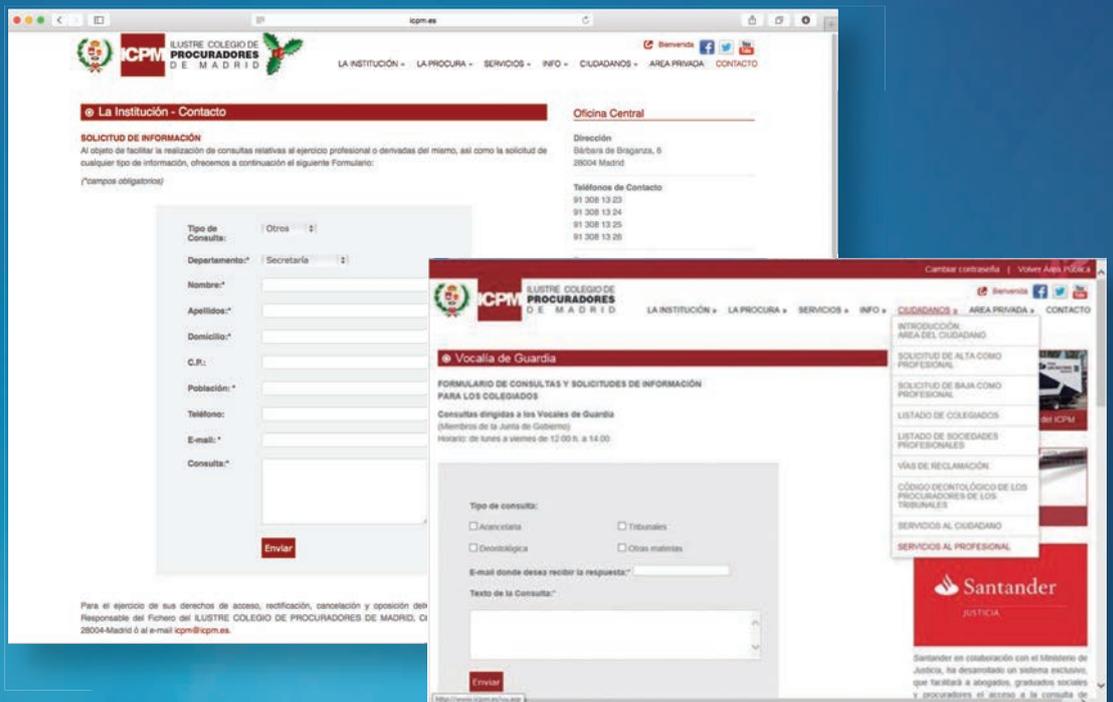
Finalmente, en el turno de ruegos y preguntas, se trataron diversas cuestiones importantes para los próximos meses, destacando la entrada en vigor del Real Decreto 1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas por el que se regula el sistema Lexnet y las subastas electrónicas. ■





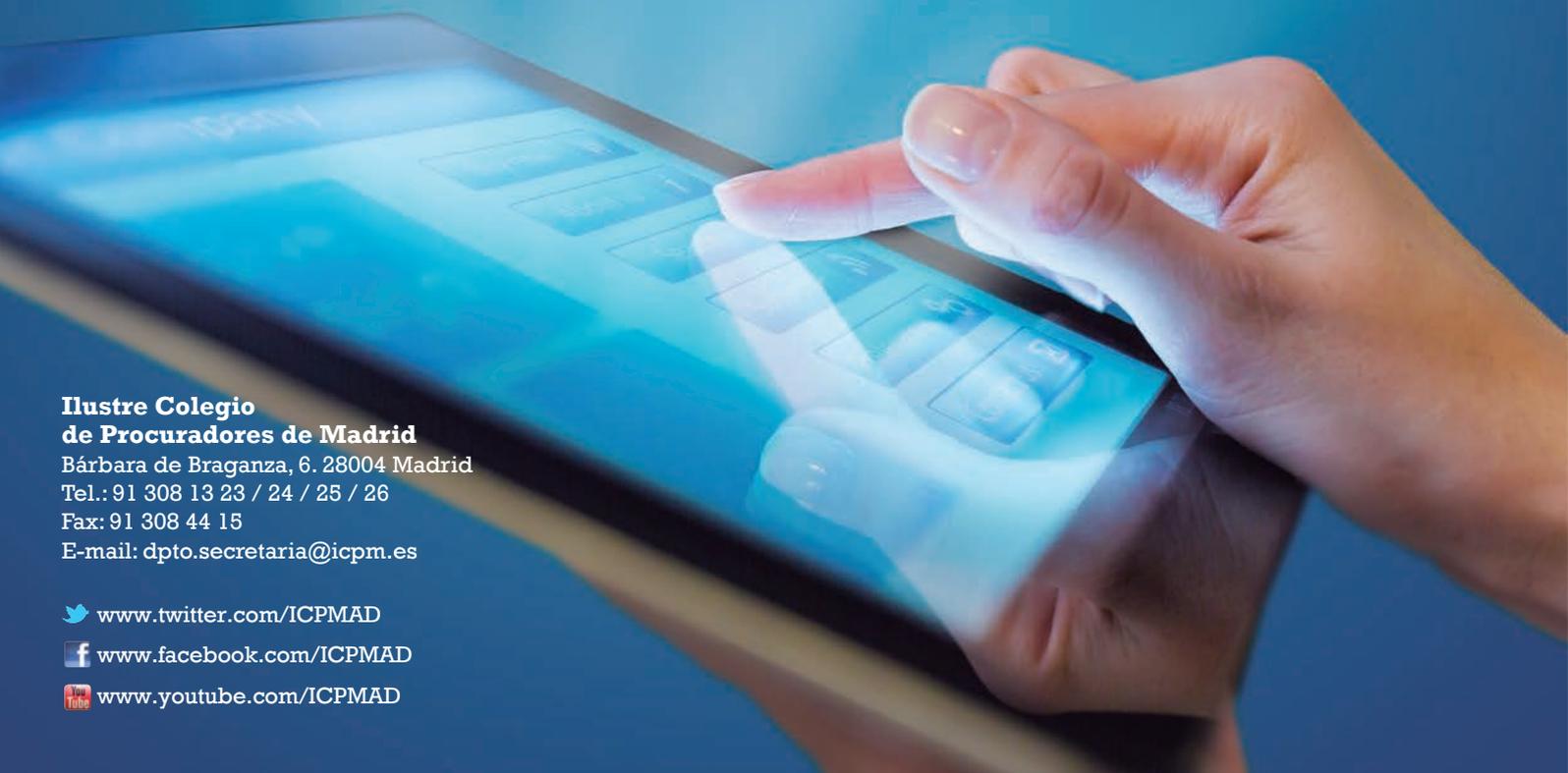
ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Síguenos en: **www.icpm.es**



Pincha en:

**CIUDADANOS ► SERVICIOS AL PROFESIONAL
CONTACTO ► SOLICITUD DE INFORMACIÓN**



**Ilustre Colegio
de Procuradores de Madrid**
Bárbara de Braganza, 6. 28004 Madrid
Tel.: 91 308 13 23 / 24 / 25 / 26
Fax: 91 308 44 15
E-mail: dpto.secretaria@icpm.es

www.twitter.com/ICPMAD

www.facebook.com/ICPMAD

www.youtube.com/ICPMAD

Presentación telemática de escritos: reuniones informativas

Reuniones celebradas

- Martes, 29 de septiembre a las 19.00 h.
Hotel Meliá Av. de América
- Lunes, 5 de octubre a las 19.00 h.
Salón de Procuradores de Capitán Haya
- Martes, 6 de octubre a las 19.00 h.
Salón de Procuradores de Capitán Haya
- Miércoles, 7 de octubre a las 19.00 h.
Colegio de Médicos
- Jueves, 15 de octubre a las 19.00 h.
Salón de Procuradores de Capitán Haya
- Martes, 20 de octubre a las 19.00 h.
Salón de Procuradores de Capitán Haya
- Miércoles, 21 de octubre a las 18.00 h.
Salón de Procuradores de Capitán Haya, para empleados del ICPM
- Miércoles, 28 de octubre a las 18.00 h.
Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares

A lo largo de los meses de septiembre y octubre se han celebrado varias reuniones informativas sobre la Presentación Telemática de Escritos, motivadas por el protocolo e instrucción firmados con la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para comenzar en doble vía con la presentación telemática de escritos y documentos y la entrada en vigor de la LEC 42/2015, en la que se hicieron diversas demostraciones de cómo realizar presentaciones telemáticas por las plataformas de Lexnet y del CGPE, así como demostraciones de la firma electrónica de documentos.

Las reuniones han contado con la presencia de la vicedecana, Rocío Sampere, la presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez Cardona, así como de varios vocales de la Junta. Por su parte, Cristóbal Trillo, informático del ICPM, ha sido el encargado como

ponente de realizar las exposiciones en todas las reuniones celebradas desde un punto de vista práctico y funcional, con demostraciones sobre la forma de realizar este tipo de presentaciones con el fin de ampliar el conocimiento del uso de estas aplicaciones y herramientas, asunto de gran interés para nuestra labor diaria.

Además, se ha remitido a todos los colegiados circulares con información concreta sobre las utilidades necesarias, nuevas herramientas, demostraciones de validación, firma de documentos, manuales, así como de los pasos a seguir para presentar un escrito.

Queremos destacar el carácter interactivo de todas las sesiones y agradecer el alto nivel participativo de todos los colegiados asistentes. ■

(Con la colaboración del Consejo General).

Implantación sistema Lexnet

Tribunal Supremo

Recordamos el contenido de la Instrucción 3/2015 así como de su Anexo III, que regulan el procedimiento de implantación en el TS de la presentación de escritos y documentos por vía telemática así como el calendario de implantación, quedando actualmente habilitados en **vía única** los siguientes:

- Solamente escritos de trámite, Recursos de Casación.
Sala de lo Civil: inicio 23 noviembre.
 - Sala 1ª Sec. 1ª
 - Sala 1ª Sec. 2ª
 - Sala 1ª Sec. 3ª
 - Sala 1ª Sec. 4ª

Sala de lo Penal: inicio 15 octubre.

- Sala 2ª Sec. 1ª
- Sala 2ª Sec. 2ª
- Sala 2ª Sec. 3ª

Sala de lo Social: inicio 23 noviembre.

- Sala 4ª Sec. 1ª
- Sala 4ª Sec. 2ª
- Sala 4ª Sec. 3ª

Audiencia Nacional

Inicio 1 octubre en Social y Contencioso, iniciados y en trámite.

1 de enero: todos los demás conforme a las disposiciones del Ministerio de Justicia. ■

Visita a la sede del ICPM e intercambio de experiencias en mediación

El pasado viernes día 2 de octubre visitó la sede el ICPM, D^a. Raquel Alastruey Gracia, magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona y ponente en la Jornada GEMME (Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España) “Experiencias de derivación a Mediación desde los Tribunales de Justicia”.

Juez desde 1990, y máster de Mediación Profesional por la Universidad Pompeu Fabra, ha coordinado el grupo de trabajo del Consejo General del Poder Judicial para la elaboración del protocolo de derivación a mediación en los Juzgados civiles y mercantiles, y ha tenido la amabilidad de darnos a conocer su experiencia en mediación y, asimismo, la hemos hecho partícipe de las acciones que en materia de mediación está realizando el ICPM. ■



En el centro de la imagen, la magistrada, acompañada por el decano Gabriel M^a de Diego, la vicedecana Rocío Sampere, la vocal 6^a Pilar Azorín-Albiñana y la presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, Marisa Montero.

Máster de Acceso a la Procura de la URJC

El pasado 13 de octubre dio comienzo el Máster de Acceso a la Procura de la URJC, que dirigió el catedrático de Derecho Constitucional, el Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla.

La idea del máster nació como respuesta al RD 775/2011 sobre el acceso a la profesión de procurador de los tribunales. El objetivo general del máster era mejorar la capacitación profesional de los futuros procuradores y procuradoras de los tribunales en cuanto que colaboradores relevantes de la Administración de Justicia con el fin de que los ciudadanos tengan garantizada una representación de calidad como elemento esencial para el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

El máster posibilita a todos aquellos titulados en Derecho, sea como licenciados o graduados, que necesiten obtener en el futuro el correspondiente título profesional para ejercer la procura, así como a aquellos que sin necesitarlo, deseen completar su formación jurídica de carácter generalista o alcanzar otros objetivos profesionales o académicos, tener acceso a una formación universitaria de calidad de acuerdo con la vía prevista por el artículo 4.a) del Reglamento de la Ley de Acceso. Estudiantes que tengan posesión de un título universitario



En el centro de la imagen, José Palazuelos Morlanés, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, durante su ponencia titulada “La oficina judicial, unidades de apoyo directo, los servicios comunes procesales”.

oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

Los objetivos del máster son los siguientes:

- Dar cumplimiento a los requerimientos de formación que establece la Ley 34/2006, de 30 de octubre, en relación con los profesionales de la procura.
- La formación profesional de calidad de los futuros procuradores y procuradoras de los tribunales en cuanto que colaboradores relevantes de la Administración de Justicia para la garantía del ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
- Facilitar la futura inserción profesional de los egresados mediante el conocimiento del marco jurídico y el entorno real del ejercicio profesional de la procura.
- Sensibilizar a los y las estudiantes en los valores democráticos y en los valores éticos y deontológicos de la profesión.
- Preparar a los y las estudiantes para la acreditación de su capacitación profesional. ■



En el centro de la imagen, el decano, Gabriel M^a de Diego, con los alumnos y, tercero por la dcha., el asesor fiscal del ICPM, Gonzalo de Luis.

Director del Máster: Prof. Dr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla.
 Correo electrónico: master.procuradortribunales@urjc.es
 Información del máster oficial:
 Teléfono: 91 488 8508 master.oficial@urjc.es

Jornada informativa LEC

En relación a la entrada en vigor de la LEC 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el 19 de octubre se celebró en el salón de actos de los Juzgados de la Plaza de Castilla una reunión Informativa a cargo de nuestro decano, Gabriel M^a de Diego, en la que también intervinieron la

vicedecana, Rocío Sampere, y las vocales, Carmen Giménez Cardona, Pilar Azorín-Albiñana, Teresa de Donesteve y María Granizo.

El tema de la jornada, las nuevas competencias del procurador en la reforma de la LEC, despertó gran interés y así quedó reflejado en la numerosa asistencia, completándose el

aforo de la sala. Agradecemos la presencia de tantos colegiados a esta convocatoria.

Además de las exposiciones realizadas, se abrió un turno de preguntas en el que se explicaron las actuaciones previstas en otra serie de temas como los actos de comunicación, la presentación de escritos, etc. ■



Aula: “Contabilidad Básica para Procuradores II”

Se celebró una segunda jornada formativa sobre el tema “Contabilidad Básica para Procuradores”, con el formato de Aula en el Salón de Actos del ICPM, con motivo del éxito de asistencia de la anterior convocatoria.

En la misma se impartió un curso básico en relación con la “Contabilidad del procurador persona física, y contabilidad de la sociedad civil o limitada profesional”.

Tras finalizar la exposición, se ha dado paso a un turno de consultas de dudas y problemas que se plantean en este tema. ■



(Con la colaboración del Consejo General).

Ponente: Gonzalo de Luis Otero, letrado, asesor fiscal del ICPM.

Creación del Servicio Común de Actos de Comunicación ICPM: primer curso preparatorio

La Ley 42/2015 de reforma de la LEC, que concede al procurador la capacidad de certificación y le reconoce como el operador jurídico necesario para dinamizar el proceso,

establece un sistema dual para la realización de los actos de comunicación. Pueden realizarlos los Servicios Comunes de la Oficina Judicial donde existan o los procuradores, y ordena en su artículo art. 23.6 que los colegios de procuradores deben organizar los servicios necesarios para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los procuradores.

Esperamos vuestra participación en este servicio, porque solo la suma en los proyectos y la aceptación de competencias, harán que la procura se siga considerando tan necesaria como hasta ahora.

Cumpliendo este mandato la Junta de Gobierno ha creado un Servicio de Actos de Comunicación de adscripción voluntaria, en las condiciones que establece el correspondiente Reglamento y, conforme al art. 7 y ss. de dicho Reglamento, se abre un plazo para la adscripción voluntaria de compañeros al servicio y para ello, se hace necesario una formación y prueba de aptitud.

Organizan: Centro Integral de Formación Permanente Universidad Rey Juan Carlos y Centro Oficial de Formación del ICPM. ■



Los ponentes, M^a Luisa Cotorruelo, letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, M^a Dolores Alonso, funcionaria del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, y Pedro Vila, procurador.

Curso sobre “Novedades legislativas en el ámbito civil y mercantil, y cómo afectan a la profesión”

Los días 30 de octubre y 4 de noviembre, en el Salón de Actos de los Juzgados de Plaza de Castilla, tuvo lugar un curso informativo sobre las “Novedades legislativas en el ámbito civil y mercantil, y cómo afectan a la profesión”. La presidenta de la Comisión de Formación del ICPM y Vocal de la Junta, Carmen Giménez Cardona, presidió la mesa y presentó a los distintos ponentes. También entre los asistentes, el tesorero del ICPM, Ignacio Argos, la vocal 6^a Pilar Azorín-Albiñana y la presidenta del Instituto de Mediación, Marisa Montero.

Abrió el curso con su ponencia D. Francisco Vaquer Martín, magistrado-juez Juzgado de lo Mercantil nº 6, que nos habló sobre las “Modificaciones en materia mercantil introducidas por la Ley de Jurisdicción Voluntaria”. Seguidamente, D^a. Aurora del Moral Zafra, letrado de la Administración de la Justicia, versó su ponencia sobre las “Novedades en el ámbito de familia” y, finalmente, el compañero, D. Andrés Taberné Junquito, decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalajara, nos comentó sus experiencias, tanto en su despacho como en el Colegio de Guadalajara, sobre “la práctica de la presentación telemática de escritos”.

El miércoles día 4 de noviembre, D^a. Consolación González Sánchez, magistrado-juez Juzgado 1^a Instancia 5 de Madrid, nos habló sobre las “Novedades en el Juicio Verbal” y, por su parte, D^a. Rosa



M^a. Mariscal de Gante y Mirón, letrado de la Administración de la Justicia, nos comentó las “Modificaciones legales en el ámbito de la ejecución civil y alternativas para resolución de conflictos en la Ley de Jurisdicción Voluntaria”.

Al finalizar cada una de las ponencias tuvo lugar un turno de preguntas entre los asistentes. ■



Celebrado el “2º Curso preparatorio de acceso al registro de actos de comunicación”

Con motivo de la gran aceptación que ha tenido el “1º Curso preparatorio de acceso al registro de actos de comunicación” del ICPM, celebrado el pasado día 22 de octubre, se convocó una segunda convocatoria para el día 5 de noviembre, organizado por el Centro Integral de Formación Permanente Universidad Rey Juan Carlos y Centro Oficial de Formación del ICPM.

La Ley 42/2015 de reforma de la LEC, que concede al procurador la capacidad de certificación y le reconoce como el operador jurídico necesario para dinamizar el proceso, establece un sistema dual para la realización de los actos de comunicación. Pueden realizarlos los Servicios Comunes de la Oficina Judicial donde existan o los procuradores, y ordena en su artículo art. 23.6 que los colegios de procuradores deben organizar los servicios necesarios para la práctica de los actos procesales y demás funciones atribuidas a los procuradores.

Cumpliendo este mandato la Junta de Gobierno ha creado un Servicio de Actos de Comunicación de adscripción voluntaria, en las condiciones que establece el



Los ponentes del curso, M^a Luisa Cotorruelo, letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, M^a Dolores Alonso, funcionaria del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, y Pedro Vila, procurador

correspondiente Reglamento y, conforme al art. 7 y ss. de dicho Reglamento, se abre un plazo para la adscripción voluntaria de

compañeros al servicio y para ello, se hace necesario una formación y prueba de aptitud. ■

Conferencia “Principios e instituciones básicas de la Unión Europea, en particular del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”

En el marco de las clases del Máster de Acceso a la Procura URJC, que se están celebrando en la sede del Colegio, el día 6 de noviembre, contamos con D. Manuel Delgado-Iribarren, letrado de las Cortes y secretario general adjunto para Asuntos Parlamentarios, como ponente en una conferencia abierta a todos colegiados interesados, sobre el tema “Principios e instituciones básicas de la Unión Europea, en particular del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, con consideraciones generales y referencia a los recursos, y en particular a las cuestiones prejudiciales comunitarias. ■



Aula: “Responsabilidad civil del procurador”

El pasado día 20 de noviembre se celebró en la Sala de Actos del ICPM una nueva sesión de jornada formativa Aula. La actuación profesional del procurador puede dar lugar a que se le exija responsabilidad civil y con este Aula se ha pretendido dar a conocer aquellos casos en que se puede llegar a reclamar por este concepto con el fin de evitar que nuestra actuación profesional sea puesta en entredicho.

Contamos como ponente con Rafael Delgado Alemany, abogado con más de diez años de ejercicio, licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Máster en Derecho de las Telecomunicaciones por ICADE, Máster en Práctica Jurídica por el Instituto de Empresa y (MBA) Máster en Alta Dirección por la Universidad Rey Juan Carlos.

En la actualidad es socio del Bufete Albanes & Asociados de Madrid. Ha desarrollado su carrera principalmente en el ámbito de la responsabilidad civil de profesionales (abogados, procuradores, asesores fiscales, gestores administrativos, arquitectos, aparejadores e



En la imagen, Rafael Delgado, y a su dcha., la presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez.

ingenieros), con especial dedicación a procedimientos judiciales en la jurisdicción civil en defensa tanto de particulares como de compañías aseguradoras. En la actualidad está cursando el doctorado en Responsabilidad Civil de Abogados por la Universidad Rey Juan Carlos.

A continuación de la exposición realizada por el ponente y, como viene siendo habitual, tuvo lugar un turno de preguntas donde se aclararon y ampliaron algunos puntos de la misma. ■

(Con la colaboración del Consejo General).

Jornada formativa procesal de justicia gratuita

El pasado día 23 de noviembre, en la sala de reuniones del edificio de los Juzgados de Capitán Haya, tuvo lugar una jornada formativa abierta a todos los colegiados sobre justicia gratuita.

En una primera parte, Antonio Sánchez-Jauregui, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita, trató los siguientes temas: la reforma de la Ley 1/96 J.G. y las costas en J.G. Seguidamente, Marta Martínez Tripiana, procuradora, expuso el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de J.G. y Turno de Oficio del ICPM y, cuestiones prácticas de tramitación.

En la segunda parte de la jornada, tuvo lugar un debate para resolver temas y preguntas, tanto los que previamente se habían recibido a través de correo electrónico, como las cuestiones planteadas por los presentes en la sala.

Los participantes recibirán un Diploma de Aptitud, una vez cumplimentado correctamente un test *online*. ■



En la imagen y en la mesa de ponentes, Antonio Sánchez-Jauregui, Marta Martínez y Lourdes Cano, vocal de la Comisión de Justicia Gratuita.

Conferencia “Novedades de la LEC”

El pasado 11 de diciembre y con motivo del gran interés que supone para todos el tema “Novedades de la LEC”, se convocó una nueva jornada formativa, en la que hemos tenido la oportunidad de poder escuchar a D^a. Teresa de la Asunción, magistrada de los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, que impartió una conferencia en el salón de actos de los Juzgados de Plaza Castilla con entrada libre y a la que asistieron un gran número de colegiados. ■



En la imagen, los colegiados participantes y en la mesa de ponentes, Teresa de la Asunción y Carmen Giménez Cardona, presidenta de la Comisión de Formación del ICPM.

Mediación intrajudicial: “Cuando el juzgado deriva a la mediación”

El viernes 11 y sábado 12 de diciembre, como parte de la apuesta por la mediación y por la formación de mediadores, se programó un taller con el fin de facilitar la posibilidad de conocer las habilidades en esta materia y para que se puedan despejar todas aquellas dudas que puedan surgir al mediador que se enfrenta a una mediación real, sobre todo en el ámbito intrajudicial.

El taller fue impartido por D^a. Rocío Rodríguez Salinas, mediadora, tutora de mediadores y *coach*, y D^a. Olga Ferrero Aguado, mediadora, tutora de mediadores y *coach*, en la Sala de Actos del ICPM. ■

(Con la colaboración de la Universidad Rey Juan Carlos).

Conferencia sobre mediación penal

El día 14 de diciembre tuvo lugar, en la Sala de Juntas de Capitán Haya con entrada gratuita previa inscripción, la celebración de una conferencia sobre mediación penal, a cargo de D. Ángel Luis Ortiz González, magistrado juez con 28 años de experiencia en la carrera judicial con destinos en los Juzgados de Arganda, Alcobendas,

Instrucción nº 2 de Alicante, Primera Instancia nº 62 de Madrid, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid y Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid, y con 10 años como asesor en la Oficina del Defensor del Pueblo, como asesor-responsable del Área de Justicia, prisiones y violencia doméstica. ■



Un momento de la exposición realizada por el ponente, Ángel Luis Ortiz González, magistrado juez Juzgado de Instrucción nº 41 de Madrid.

Jornada informativa: “Nuevo baremo de Justicia Gratuita”

El martes 15 de diciembre, celebrada en el Salón de Actos de los juzgados de la Plaza de Castilla, se convocó a través de la Comisión de Justicia Gratuita del ICPM, a todos los colegiados a una jornada informativa sobre el tema del incremento del baremo de Justicia Gratuita, conforme al acuerdo adoptado con la Comunidad de Madrid, el pasado 26 de noviembre, por el que se unificarán los dos baremos actuales de Justicia Gratuita, primera instancia y apelación, y se incrementará, en casi un 67%, el baremo resultante en un único plazo. Así, los procuradores madrileños pasarán a percibir 40 euros en lugar de los 24 actuales, excepto en asuntos especiales como los llamados “macrojuicios” que tendrán consideración de excepcionales y que aumentan de los 24 euros a 100.

Además, se pondrá en marcha un Plan de Cooperación que incluya medidas que permitan agilizar y ahorrar costes a la Administración de Justicia en aquellas materias que la ley otorga a los procuradores como son los actos de comunicación y las subastas.

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y será revisado en noviembre de ese mismo año. ■



A la dcha. Antonio Sánchez-Jauregui, presidente de la Comisión de Justicia Gratuita, y Raúl Pascual, jefe del Departamento de Justicia Gratuita del ICPM.

Nuestra historia

Este libro de Julián Caballero aporta numerosos datos históricos sobre la evolución de una profesión jurídica, con mucha raigambre histórica, y de su institución más emblemática, el Colegio de Procuradores de Madrid.

Julián Caballero ejerce como procurador desde el año 1982. Ha sido vocal y vicesecretario de la Junta de Gobierno y ha presidido numerosas comisiones de trabajo tanto en el Colegio de Madrid como en el Consejo. Autor de varios libros y de más de cien artículos sobre temas históricos y jurisprudenciales, es el cronista oficial del Consejo General de Procuradores y está en posesión de varios premios y distinciones.



Sobre la sustitución de los procuradores en relación con los actos de comunicación



Por **Enrique Arnaldo Alcubilla** | CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LETRADO DE LAS CORTES GENERALES

Introducción

El progresivo proceso de atribución a los procuradores de los tribunales, de funciones relativas al ejercicio de los actos de comunicación, se inició con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Al tiempo que otorgó a los mismos la posibilidad de realizar los actos de comunicación a las partes que la ley les autorizara¹, su Disposición Adicional añadió una Disposición Adicional 5ª a la LEC que posibilitaba la práctica por dichos profesionales de notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos en la Jurisdicción civil, cuando así lo solicitaren². Recientemente, el último paso en esta dirección ha consistido en la atribución al procurador de la capacidad de certificación para la realización de los actos de comunicación, de muy reciente incorporación a nuestro sistema jurídico, en concreto mediante la Ley 42/2015, de 5 de octubre³.

En el marco del reciente proceso de ampliación de las llamadas “funciones públicas” de los procuradores, cabe plantearse la aplicabilidad de las disposiciones que rigen la sustitución de los procuradores a la realización de los actos de comunicación; cuestión que si bien no ha sido del todo pacífica, parece haber sido zanjada definitivamente, como veremos más adelante, con la reciente reforma de la legislación procesal.

La sustitución de los procuradores

La sustitución del procurador es una figura de antiguo recorrido en nuestra tradición jurídica, habiéndose previsto ya expresamente en el año 1844 en el Reglamento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, donde se establecía la preceptiva designación de sustituto para el caso de abandonar la cabeza de partido⁴.

Tras su aparición en el primer Estatuto General de los Procuradores⁵, ya en la etapa constitucional, la sustitución se abordó expresamente por el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 1982⁶, estando hoy recogida la misma en el artículo 29 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 2002⁷, que dispone que:

“Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador de la misma demarcación territorial, con la simple aceptación del sustituto...”.

Por otra parte, fuera de las normas internas, la sustitución del procurador fue prevista por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, cuyo tenor podemos encontrar en la actualidad —desde 2003— en el artículo 543.4 de la LOPJ. Este dispone que “en el ejercicio de su profesión, los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador”.

La sustitución en los actos de comunicación

La regulación de la sustitución y los actos de comunicación

La evolución de las funciones del procurador trae aparejado el debate sobre la aplicabilidad de sus institutos clásicos, como la sustitución, a la ejecución de las mismas.

Esta duda encuentra especial sentido en relación con las llamadas funciones jurídico públicas de los procuradores —como la de llevar a cabo los actos de comunicación cuando le sea solicitado por su representado— que constituyen una reciente expansión del rol de los procuradores de los tribunales en el ordenamiento procesal español.

En este sentido, una de las voces contrarias a dicha posibilidad basa su posición en la necesidad de que exista una habilitación del sustituto por el secretario judicial, por cuanto el mismo ha de poder acreditar ante la persona notificada, de ser requerido, “el carácter y la habilitación que le facultan para esa actuación”⁸.

Sin embargo, como veremos, un examen somero del marco jurídico aplicable a la sustitución de los procuradores para la práctica de los actos de comunicación, tanto más tras la última la reforma de la LEC, parece sugerir la tesis contraria: esto es, que la sustitución del procurador es conforme a Derecho.

1. Artículo único, apartado ciento veinticinco, que añadía el artículo 543 LOPJ.

2. Apartado 4 de la DA 5ª.

3. Apartado 5 del artículo 23 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, añadido por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la LEC.

4. Artículo 66 del Reglamento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de 1844.

5. Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, artículos 20 y 21.

6. Aprobado por el RD 2046/1982, de 30 de julio.

7. Aprobado por el RD 1281/2002, de 5 de diciembre.

8. Revista del Colegio de Procuradores de Madrid, nº. 15, 4º trimestre de 2010.

En primer lugar hemos de acudir a la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, en el marco de su artículo 543 en que enuncia las funciones del procurador, establece que los mismos “podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso” para después señalar que “en el ejercicio de su profesión, los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador”.

Además de la interpretación literal que es inequívoca, desde una interpretación sistemática se puede sostener, de manera no menos clara, la legalidad de dichas sustituciones, por cuanto en el mismo artículo, tras ser enunciadas las funciones fundamentales del procurador, se aborda la posible sustitución del procurador “en el ejercicio de su profesión”. A este respecto es relevante destacar que dicho artículo es redactado e incorporado en su integridad por la misma norma⁹, lo que parece descartar un desliz del legislador al situar el apartado 4 en el artículo 543 LOPJ.

Por otra parte, ha de destacarse la introducción —con el rango de Ley Orgánica al menos— de la norma general de la sustitución en el ejercicio de su profesión, sin que dicha norma se vea exceptuada o condicionada respecto de los actos de comunicación. De ello se deduce que la intención de legislador no era otra, en efecto, que la de permitir también la sustitución del procurador en la ejecución de actos de comunicación¹⁰.

En efecto, tampoco encontraremos rastro de dicha ley especial contraria a la sustitución discutida en la legislación supletoria aplicable a los procuradores en virtud del artículo 27 de la LEC: el contrato de mandato regulado por el Código Civil en su artículo 1709 y ss. En efecto, dicho contrato prevé la sustitución —en cuanto la misma no haya sido prohibida expresamente— en el artículo 1721 del citado Código.

Tenemos, en fin, una norma general que no es desplazada por norma especial alguna, y de ello se deduce la indubitable legalidad de dichas sustituciones. Por otra parte, ya el ámbito de los Colegios de Procuradores, no es infrecuente encontrar dicha sustitución para actos de comunicación reconocida de manera expresa en los textos de sus Estatutos.

Como podemos ver, la legislación aplicable apunta a la posible sustitución de los procuradores en cualquier acto objeto de su profesión, de la cual forman parte, desde hace ya varios, años las funciones de comunicación. Las opiniones contrarias son legítimas y pueden basarse en aspectos siempre perfectibles de la legislación, pero difícilmente suponen una base sólida o un argumento suficiente con base en el cual establecer una prohibición que la ley no contempla; interpretación que, por otra parte, iría en contra del principio *pro actione* tantas veces enunciado por nuestra jurisprudencia constitucional.

La sustitución tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Cualquier asomo de duda respecto de la legalidad de la sustitución del procurador se desvanece, no obstante todo lo anterior, a la vista de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El texto entró en vigor el pasado día 7 de octubre de 2015¹¹, y en su artículo único, apartado “Dos “ —donde se añade un apartado 5 al artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, dispone:

“5. Para la realización de los actos de comunicación, ostentarán capacidad de certificación [...]. En el ejercicio de las funciones contempladas en este apartado, y **sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a la LOPJ**, actuarán de forma personal e indelegable”.

Es evidente que la voluntad de la Ley es zanjar definitivamente cualquier duda sobre la posibilidad de sustitución del procurador en el ejercicio de los actos de comunicación, como así se demuestra por el tenor de la Exposición de Motivos III del texto, que aborda la cuestión de manera directa.

En línea con lo previsto de manera expresa por la Ley 42/2015, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid ha aprobado recientemente un Reglamento por el que se establece y regula un Servicio Común de los Actos de Comunicación. Dicho servicio

“La reciente reforma ha venido a zanjar de manera definitiva las dudas que pudieran existir respecto de la sustitución del procurador”

pretende dotar al Colegio de una herramienta para organizar el probablemente abultado número de sustituciones en la ejecución de actos de comunicación, práctica ahora amparada expresamente por la ley. Así, podemos observar que no solo la ley ampara la posibilidad estudiada en este informe, sino que los propios procuradores lo consideran un elemento esencial del nuevo sistema de actos de comunicación.

Conclusión

Como hemos visto, la sustitución del procurador es una institución antigua que, no obstante, se ha ido adaptando a la evolución de la figura del representante procesal de las partes. La legislación parecía sugerir, y así era entendido, por la mayor parte de la doctrina, que la sustitución abarcaba a todas las funciones del profesional —y entre ellas la reciente función potestativa de realización de los actos de comunicación— si bien existían opiniones minoritarias contrarias a la legalidad de la aplicación de la sustitución a los actos de comunicación.

No obstante, la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha venido a zanjar de manera definitiva las dudas que pudieran existir respecto de la sustitución del procurador, por otro procurador, en los actos de comunicación, afirmando una ahora indiscutible legalidad de la misma.

No obstante, este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho. ■

9. Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

10. Intuición confirmada en la actualidad, como veremos más adelante, tras la aprobación de la Ley 42/2015 de reforma de la LEC.

11. A salvo algunos aspectos que aquí no son de interés.

José Gayo Ydoate

Secretario coordinador del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

P: ¿Qué novedades de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil destacarías, y por qué?

R.: La reforma pretende que la comunicación electrónica sea la forma habitual de actuar en la Administración de Justicia.

Por ello, se establece el 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías estarán obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal.

En consecuencia, se establecen normas generales para la presentación de escritos y documentos por medios telemáticos, lo que se podrá hacer todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aplicándose el mismo régimen para los escritos perentorios, con independencia del sistema utilizado de presentación.

Se refuerza el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto a la realización de los actos de

comunicación a las personas que no son su representado.

P: ¿De qué manera le ha beneficiado o perjudicado la reforma?

R.: En principio la reforma no conlleva un perjuicio en mi labor, pero sí determina una necesidad de poner en marcha las herramientas necesarias para que los efectos previstos en la misma lleguen a buen fin. Sin lugar a dudas, los beneficios se observaron con el tiempo, cuando convirtamos en habitual en la relación con los órganos de la Administración de Justicia, lo que es habitual en la vida ordinaria, que es esa utilización de forma habitual de los sistemas de comunicación que los avances tecnológicos en el ámbito de la informática han puesto a nuestro alcance.

P: ¿Considera que las nuevas competencias de su cargo van a suponer una carga de trabajo excesiva?

R.: Las nuevas competencias no suponen un carga excesiva de trabajo, aunque sí un incremento de responsabilidad y protagonismo.

¿Desde el año 2009 en el que el procurador tiene competencias en materia de actos de comunicación le parece que el procurador ha sido un medio eficaz para la Administración de Justicia?

Es evidente, en este ámbito, que la colaboración del procurador contribuye a una mejora en la relación entre los ciudadanos y la Administración de Justicia, en tanto contribuye a una mayor celeridad en la notificación de las resoluciones judiciales y, además, contribuye a hacer posible que las personas afectadas por un procedimiento judicial, tengan conocimiento de cómo se desarrolla y puedan ejercitar su derecho de defensa en el ámbito procesal de forma inmediata.

P: ¿En qué otros cometidos cree que el procurador puede colaborar más



para conseguir una tutela judicial efectiva?

R.: La rapidez en las comunicaciones, así como el hecho de acortar los plazos en la tramitación de las ejecuciones forzadas, con un mayor protagonismo del procurador, redundarán en mejorar la tutela judicial efectiva, en la medida en que las resoluciones judiciales son cumplidas con más celeridad.

Todavía queda terreno para avanzar en el ámbito de la ejecución de las sentencias y resoluciones judiciales, evitando la vía de apremio, buscando acuerdos entre las partes afectadas, que permitan dar cumplimiento a dichas resoluciones de la forma menos gravosa posible para el ejecutado y que garantice los derechos reconocidos al ejecutante.

P: ¿Qué mecanismos pondrá en marcha para gestionarla?

R.: Nuestra función no sería tanto de gestión como de colaboración, con el fin de dar cumplimiento último en conseguir una justicia más eficaz y, por otro lado, liberar recursos de la Administración para contribuir en hacerla más eficaz. La coordinación de esas actividades permitiría sacar mejor provecho tanto a los recursos de la Administración como a los aportados por los procuradores.

P: ¿Qué elementos indispensables dentro de las tareas de coordinación

“La colaboración del procurador contribuye a una mejora en la relación entre los ciudadanos y la Administración de Justicia”

considera que no han sido satisfechos/cubiertos por la reforma de la LEC?

R.: Las últimas reformas ya han aumentado las funciones encomendadas, pero debemos avanzar en la homologación de las actuaciones procesales, de forma que se transmita a los ciudadanos y profesionales de la justicia una seguridad jurídica en la tramitación procesal encomendada los letrados de la Administración de Justicia con criterios uniformes ante cuestiones similares, que producirán a largo plazo una reducción de la conflictividad y un acortamiento de los plazos procesales.

P: En su labor como coordinador provincial, ¿ve en la llegada Lexnet algo práctico que dinamice esa labor o considera que hay elementos que deben evolucionar dentro de la propia Administración para poder aportar un servicio plenamente operativo y funcional como se desea?

R.: Evidentemente, la llegada de las comunicaciones telemáticas contribuye a

acercar la justicia a la evolución tecnológica, que en el ámbito de las comunicaciones ya experimentamos en nuestra vida diaria, y también a aproximar a los usuarios de la justicia a los juzgados y tribunales.

Ahora bien, desde el punto de vista de la propia Administración, debemos avanzar en la utilización de trámites procesales uniformes en todo el territorio nacional, así como en criterios de impulso similares en ese mismo ámbito, con el fin de transmitir a los ciudadanos y los profesionales que colaboran con la Administración de Justicia, que ante problemas y situaciones iguales, las soluciones serán iguales o similares, respetando siempre la peculiaridad de cada caso, pero transmitiendo certeza a los usuarios de la Administración de Justicia, y dando la impresión de que el Derecho es el mismo y se interpreta de forma uniforme en todo el territorio nacional, garantizando con ello el principio de seguridad jurídica. ■

“Debemos avanzar en la utilización de trámites procesales uniformes en todo el territorio nacional, así como en criterios de impulso similares en ese mismo ámbito”



Reunión del Instituto de Mediación del ICPM

El pasado día 16 de noviembre el Instituto de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores (IMICPM) cumpliendo con la obligación de reunirse que recoge su reglamento, y acorde con su objetivo de impulsar la mediación, convocó a todos los procuradores mediadores inscritos en su registro. El objeto de la misma entre otras cuestiones ha sido dar a conocer el establecimiento de la sala destinada a la prestación de los Servicios de Mediación, situada en la planta 3ª de Capitán Haya, así como la definición de los criterios a seguir para el fomento y la difusión del contenido de las sesiones informativas propias de este procedimiento. ■



Firma de un acuerdo de colaboración entre el Instituto de Mediación del ICPM y COFARES

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) y la Compañía Farmacéutica Española (COFARES), presidida por Carlos González Bosch, han suscrito el lunes 23 de noviembre un acuerdo de colaboración mutua que permitirá gestionar y coordinar las actividades de mediación a través del Instituto de Mediación del ICPM.

Gracias al convenio, COFARES dispondrá de mediadores cuya experiencia, conocimiento y formación se adapte plenamente al tipo de conflicto sometido a mediación. En los próximos días, el Colegio colaborará en la elaboración de un material divulgativo que explique a los integrantes del grupo



En el centro de la imagen, Gabriel M.ª de Diego y Carlos González Bosch, acompañados de Marisa Montero, presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, y de Javier Vicente Pérez, director RR.HH. de COFARES.



En la foto, de izda. a dcha., Gabriel M.ª de Diego Quevedo, decano del ICPM, y Carlos González Bosch, presidente de COFARES.

COFARES los beneficios y maneras de acceso a los servicios de mediación de cara a una mejor gestión de conflictos.

En palabras del Gabriel Mª de Diego Quevedo, decano del ICPM, “nuestra labor como cooperadores de la justicia es ser el enlace directo entre el ciudadano y otros métodos alternativos de resolución de conflictos. Es nuestro deber como servicio público poner la experiencia de nuestros colegiados al servicio de las empresas españolas, para impulsar nuestra economía y poner en valor el esfuerzo de tantos profesionales”. ■

“Mediación en los accidentes de tráfico”

El 20 y 21 de noviembre tuvieron lugar las jornadas previstas sobre “Mediación en los accidentes de tráfico”, primera parte, en la sede del ICPM (Bárbara de Braganza, 2ª planta), organizadas por el Centro de Formación del ICPM en colaboración con el Instituto de Mediación. Continuando así con la apuesta por la capacitación de todos los compañeros y por la presencia del procurador en todos los ámbitos de la sociedad en los que se requiera de la colaboración de los profesionales para la resolución de conflictos.

La primera parte del curso desarrolló de manera teórica todos los conceptos generales de la responsabilidad civil, los protocolos de actuación y los nuevos baremos de tráfico.

Los días 27 y 28 de noviembre tuvieron lugar los “Talleres prácticos”, segunda parte del curso, donde se aplicaron herramientas clave de inteligencia emocional y programación neurolingüística, capacitando a los mediadores para mejorar su desempeño profesional en asuntos de tráfico.

El legislador, consciente de la importancia de que el mediador que intervenga en este tipo de asuntos sea conocedor de las especialidades de este tipo de controversias, ha apostado por considerar indispensable una formación específica. La próxima entrada en vigor de la nueva Ley 35/2015 ha motivado la celebración de este curso, dirigido a los procuradores con formación en mediación y aquellos profesionales que teniendo formación inicial en la misma quisieran



En la imagen, Vicente Magro, en un momento de su intervención. Presentes también entre los colegiados participantes, Rocío Sampere, vicedecana; Carmen Giménez, presidenta de la Comisión de Formación; Pilar Azorín-Albiñana, vocal 6ª, y Marisa Montero, presidenta del Instituto de Mediación ICPM.

adquirir conocimientos y acreditación específica en la mediación en accidentes de tráfico.

En la sesión del viernes 20 contamos con los siguientes ponentes: Ana García Barona, responsable del Área de Regulación de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones; Vicente Magro Servet, presidente de la Audiencia Provincial de Alicante, y Juana García Orejana, coordinadora en Asesoría Jurídica de Autos en Representación de Mutua Automovilística Madrileña.

El sábado 21, José A. Pérez Tirado, abogado especialista en accidentes de

tráfico, versó su ponencia sobre los siguientes temas: “El nuevo sistema para valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación”, “Disposiciones generales y definiciones” e “Indemnizaciones”.

Las sesiones de “Talleres prácticos” han estado a cargo de Dª Laura Arranz Lago Coach, mediadora, profesora de Gestión de Conflictos, abogada del Ilustre Colegio de Valladolid.

Tras la finalización del curso se obtendrá un certificado homologado del ICPM en colaboración con la URJC de las 16 horas de duración del curso. Créditos ECTS: 2. ■

La problemática de la deducción de las retenciones



Por **Gonzalo de Luis** | ASESOR FISCAL DEL ICPM

Los ingresos del procurador están sujetos a la retención del 15% o del 7% si se encuentra en el primer año de ejercicio y los dos siguientes.

Están obligadas a practicar la retención todas las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, y aquellas personas físicas que actúen como empresarios o profesionales al contratar al procurador.

En la declaración anual del IRPF el procurador declara el 100% de sus ingresos y, en principio, las retenciones que corresponden a estos ingresos.

Sin embargo, es habitual encontrarnos con la sorpresa de que en los datos fiscales que cada año nos proporciona la Agencia Tributaria no constan todas las retenciones que los clientes tendrían que haber declarado; es decir, que hay determinados clientes que no las han ingresado en el Tesoro Público.

A pesar de esta circunstancia, estaba admitido que el procurador se dedujese la totalidad de las retenciones que correspondían a los ingresos devengados.

Como a la Administración no le coincidían las retenciones ingresadas en el Tesoro Público con las declaradas por el contribuyente emitía una liquidación provisional en la que solo admitía la deducción de las retenciones, efectivamente ingresadas.

Ante el recurso del contribuyente, se podían plantear distintas posturas en la propia Agencia Tributaria y, llegado el caso, en el Tribunal Económico Administrativo Regional. Ante esta disparidad, este Tribunal, en Resolución 3187/2011 de 27/09/2012, unificó los criterios.

La postura actual de la Administración es la siguiente:

- A efectos del IRPF, los ingresos se pueden declarar en el ejercicio en que se han devengado (cuando se emite la factura), se hayan cobrado o no, o en el ejercicio en que se cobran, indicando

esta circunstancia en la propia declaración de la renta.

- En el mismo ejercicio en que se declaran los ingresos se deducen las retenciones que corresponden a ellos, siempre y cuando estos se hayan cobrado.
- Si en un ejercicio se declaran ingresos devengados y no cobrados, no podemos deducirnos las retenciones correspondientes. Pero si con posterioridad a ese ejercicio se cobran los ingresos, podremos deducirnos las retenciones presentando una declaración complementaria del ejercicio al que corresponden los ingresos que las han originado.

Pongamos un ejemplo:

- En 2015 emitimos facturas a empresas por un valor de 25.000 € y una retención total de 3.750 €.
- Declaramos, en el IRPF, los 25.000 € de ingreso.
- De los 25.000 €, hemos cobrado 15.000 € y quedan pendiente de cobro, a 31 de diciembre, los 10.000 € restantes.
- A Hacienda le constan, por ejemplo, ingresos por un montante de 12.000 €, con una retención de 1.800 €.
- Solo nos podemos deducir las retenciones que corresponden a los ingresos cobrados por 15.000 €, esto es, nos deduciremos 2.250 € de retenciones.
- Hacienda, por su parte, emitirá, con seguridad, una liquidación provisional en la que nos permitirá deducir solo los 1.800 € que tiene ingresados en el Tesoro Público.
- Alegaremos que las retenciones de los ingresos, efectivamente cobrados por 15.000 €, han sido declaradas. Y sobre la diferencia que resulta, entre los 1.800 € de retenciones, que constan en Hacienda, y los 2.250 € de retenciones declaradas, Hacienda tendrá

que permitir que nos la deduzcamos, conforme el criterio del TEAC y se dirigirá directamente a los clientes para exigirles el pago de la retención.

- Si, por ejemplo, en el ejercicio 2017 cobramos los 10.000 € de las facturas de 2015 que estaban pendientes de abono, podremos presentar una declaración complementaria del ejercicio 2015, deduciéndonos las retenciones que quedan pendientes por 1.500 €.
- En caso de que nos acojamos al Criterio de Cobro en el IRPF, la cuestión resulta más fácil, pues nos podremos deducir la totalidad de los ingresos por cuanto han sido cobrados, estén las retenciones ingresadas, o no, en el Tesoro Público.
- Por lo tanto, como solo nos podemos deducir las retenciones de los ingresos cobrados en el ejercicio, tenemos que controlar los cobros y saber, perfectamente, qué facturas de las declaradas han sido y cuándo han sido cobradas. Si nos requiere Hacienda, le demostramos que se han declarado las retenciones de las facturas cobradas, justificando dicho cobro.

Pero ¿qué sucede con las retenciones de ingresos que, habiendo sido declarados, no se cobran? En este caso, transcurridos seis meses desde la emisión de las facturas sin haberlas cobrado, podremos deducirnos, como gasto por insolvencia, el importe de las mismas.

Respecto al acogimiento al Criterio de Cobro, ha de tenerse en cuenta el IVA. Si cuando se emite la factura, declaramos este por el criterio de devengo, entonces tendremos que llevar dos contabilidades: una a efectos de IRPF, con el control de los cobros, y otra a efectos de IVA. También podemos acogernos al criterio de cobro en el IVA, aunque no somos partidarios por la complejidad que reviste. ■

Nuevo Real Decreto Lexnet 1065/2015



Por **Cristóbal Trillo Aguirre** | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL ICPM

Con fecha 1 de diciembre de 2015 se publica el nuevo Real Decreto de Lexnet, 1065/2015, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia y por el que se regula Lexnet, el cual deroga el anterior Real Decreto 84/2007 según su Disposición derogatoria única.

En este Real Decreto se destaca la satisfacción con la que Lexnet ha cumplido con las comunicaciones judiciales en presentación de escritos, traslado de copias y actos de comunicación por medios telemáticos, en especial con los procuradores de los tribunales, sobre todo en materia de notificaciones.

Al amparo de la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia, se creó el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE) que ostenta las competencias en materia de interoperabilidad y compatibilidad y del que han salido muchas de las modificaciones de este Real Decreto de Lexnet, teniendo en consideración lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad.

El texto de este Real Decreto encuentra su base legal en otras leyes, como la LEC 42/2015, recientemente publicada, la Ley 19/2015 sobre medidas de reforma administrativa, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la mencionada 18/2011, entre otras, destacando la obligatoriedad del uso de medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos para juzgados y tribunales, así como para todos los profesionales intervinientes en procedimientos judiciales de la Administración. Asimismo se dedica una parte de su articulado a regular la manera y el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración

de Justicia pudiendo elegir el canal a través del cual quieren comunicarse, siendo obligatorio la comunicación telemática cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas.

Capítulo I

Los artículos del Capítulo I tienen como finalidad definir el ámbito de aplicación y definiciones así como los operadores afectados por el presente real decreto. Como objetivo principal tiene el desarrollar la Ley 18/2011 en lo relativo a:

- Notificaciones electrónicas.
- Presentación telemática de escritos y documentos.
- Traslado de copias.

Se aplicará a:

- Todos los integrantes de órganos y oficinas judiciales.
- Todos los profesionales de la Administración de Justicia.
- A las relaciones entre órganos y oficinas judiciales, organismos públicos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- A las personas que por ley se vean obligadas a intervenir por medios electrónicos.
- A los “ciudadanos” que ejerzan el derecho.

Entre los profesionales de la justicia se definen los siguientes:

- Integrantes de órganos y oficinas judiciales y fiscales.
- **Procuradores.**
- Abogados.
- Graduados sociales.
- Abogados del Estado.
- Letrados de las Cortes Generales.
- Letrados de la Seguridad Social.
- **Colegios de procuradores.**
- Administradores concursales.

Podrán realizar presentaciones electrónicas cualquiera de los siguientes:

- Ciudadanos.
- Profesionales de la justicia.
- Administraciones.
- Organismos públicos.
- Fuerzas y cuerpos de seguridad.

Las comunicaciones y notificaciones electrónicas atenderán a los actos de comunicación:

- Notificaciones.
- Citaciones.
- Emplazamientos.
- Requerimientos.
- Mandamientos.
- Oficios.
- Exhortos.

Todas las presentaciones, comunicaciones y notificaciones telemáticas deberán

realizarse por los canales electrónicos definidos que deben ajustarse a las normas procesales. Por eso todos los sistemas deberán regirse por las bases del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) elaboradas por el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE).

Los ciudadanos que no estén representados por profesionales podrán elegir la manera de comunicarse con la Administración y recibir las comunicaciones y notificaciones.

Los obligados a comunicarse por canales electrónicos serán:

- Personas jurídicas.
- Entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan actividad profesional.
- Notarios y registradores.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado.
- Funcionarios.

En el artículo 5 de este Capítulo I se destaca la obligatoriedad para los profesionales de la justicia:

- **Procuradores.**
- Abogados.
- Graduados sociales.
- Abogados del Estado.
- Letrados de las Cortes Generales.
- Letrados de la Seguridad Social.
- **Colegios de procuradores.**
- Administradores concursales.

El artículo 6 define las formas de identificarse y autenticarse en los diferentes canales electrónicos conforme lo establecido en la Ley 59/2003 para cada uno de los distintos intervinientes. Para la Administración de Justicia se utilizarán sistemas basados en certificados electrónicos del personal al servicio de la Administración y otros sistemas de firma que permitan atribuir la firma al firmante y comprobar la autenticidad mediante Códigos Seguros de Verificación. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica por utilizar certificados electrónicos de persona jurídica o sellos electrónicos avanzados.

El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en los documentos los datos de identificación del firmante.

Para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad trazabilidad y conservación de

los datos, el artículo 7 regula la aplicación del Esquema Judicial de Interoperabilidad (EJIS).

Capítulo II

Este capítulo está destinado a la definición de los canales electrónicos para las comunicaciones electrónicas, disponibilidad de los sistemas y los diferentes actos de comunicación que se pueden realizar.

Los canales electrónicos que define el artículo 8 son los siguientes:

- Para profesionales:
 - Lexnet.
 - Sede judicial electrónica correspondiente.
- Para ciudadanos:
 - Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas.
 - Carpeta ciudadana.

Los colegios de procuradores deberán habilitar los medios necesarios para garantizar la presentación de escritos y documentos y resto de comunicaciones por medios electrónicos por todos sus profesionales en cualquier parte del territorio nacional independientemente del Colegio al que pertenezcan.

En el artículo 9 se destaca quiénes pueden presentar escritos por canales electrónicos, siendo obligatorio para los profesionales de la justicia el hacerlo a través de **Lexnet**. Para los ciudadanos que opten por su derecho y no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador utilizarán la **Sede Judicial Electrónica** para la presentación de escritos.

Para la presentación de toda clase de escritos, según se define en el punto 3 del artículo 9, se acompañará un formulario normalizado con el detalle o **índice** que se ajustará a las disposiciones del reglamento 2/2010 del Poder Judicial.

En este sentido, con fecha 17 de diciembre de 2015, BOE nº 301, se aprueba el modelo de formulario normalizado con detalle o índice de los documentos que deberá acompañar a toda presentación telemática y que **generará el propio sistema Lexnet**.

En este Real Decreto se habilita, según su artículo 10, que tanto el Traslado de Copias entre procuradores como

la Presentación de Escritos que sean telemáticos se pueda realizar a través de la **Plataforma del Consejo General de Procuradores**, conforme a los términos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En todo caso, para los traslados realizados a través de la Plataforma del CGPE y que posteriormente se adjunte en una presentación telemática, este justificante deberá ir firmado electrónicamente, siendo obligatorio en los términos Sede Judicial Electrónica de la LEC para los órdenes penal, contencioso-administrativo y social en los que intervengan procuradores.

En el artículo 11 se regulan los canales electrónicos por los que se podrán efectuar actos de comunicación. Estos son los siguientes:

- El sistema Lexnet.
- La Sede Judicial Electrónica.
- El servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas.
- Carpeta ciudadana.
- Otros sistemas electrónicos que puedan establecerse.

Todos estos medios deberán cumplir con los requisitos de autenticidad, integridad, etc., y los actos de comunicación que se realizarán a través de la Sede

“Para los ciudadanos que opten por su derecho y no sea preceptiva la intervención de abogado y procurador utilizarán la Sede Judicial Electrónica para la presentación de escritos”

Judicial Electrónica estarán a lo dispuesto en el artículo 162.2 de la LEC.

Además deberán estar disponibles las 24 horas del día, todos los días del año conforme al artículo 12 sobre disponibilidad de los sistemas de este Real Decreto, ajustándose los documentos presentados o recepcionados a lo dispuesto en la leyes sobre el tiempo hábil.

En el punto 2 del artículo 12 se recoge las opciones en caso de que los canales electrónicos no estén disponibles, por interrupción no planificada o por interrupción planificada. Para este último caso se informará al usuario con una antelación mínima de 20 días, indicando el tiempo de indisponibilidad del servicio. Para las interrupciones no planificadas se regula, siempre que sea posible, el informar al usuario así como los efectos de la suspensión y la prórroga de los plazos de inminente vencimiento. En estos casos se podrá hacer la presentación en el órgano u oficina judicial el primer día hábil siguiente acompañando el **justificante de interrupción**.

Capítulo III

El Capítulo III está dedicado íntegramente al sistema Lexnet en sus artículos 13 al 19. En su definición, Lexnet es un medio de transmisión seguro de información mediante el uso de técnicas criptográficas que permite la presentación de escritos y la recepción de actos de comunicación. Lexnet tendrá la consideración de **sistema de entrega electrónica certificada** (artículo 43 reglamento UE 910/2014).

Si los envíos proceden de una Administración u organismo público se podrá realizar el acceso con usuario/contraseña (en vez de con tarjeta criptográfica con un certificado validado) siempre que dicho acceso sea haga a través de los Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones (Red SARA).

Las funciones que prestará Lexnet, definidas en su artículo 14, son las siguientes:

- Presentación de escritos, transporte y distribución de los mismos.
- Gestión del traslado de copias.
- Realización de actos de comunicación.
- Expedición de resguardos electrónicos.

- Constancia de un asiento por cada una de las transacciones electrónicas.

La administración de Lexnet, artículo 15, estará al cargo del Ministerio de Justicia en todos los aspectos operativos, de disponibilidad y de cooperación con las comunidades autónomas, garantizando el correcto funcionamiento y la custodia y seguridad del sistema.

Tanto el Consejo General de Procuradores como el Consejo General de la Abogacía podrán conectar sus plataformas con el sistema Lexnet y estarán dirigidas a facilitar a sus respectivos profesionales el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 162 de la LEC.

Sobre la disponibilidad de Lexnet, en su artículo 16, dispone que el sistema informará a los usuarios a los efectos oportunos y de cómo realizar los actos de comunicación de forma no electrónica, expidiendo **justificante de interrupción**, previa solicitud. En caso de las plataformas de los Consejos Generales correspondientes se emitirá un **certificado de interrupción** expresivo de tal imposibilidad, surtiendo los efectos previstos en el artículo 162.2 de la LEC.

En el punto 3 de este artículo 16 se regula el tiempo que permanecerán accesibles las comunicaciones y notificaciones depositadas en los buzones virtuales, siendo el periodo establecido de 60 días, salvo cuando se produzca acumulación masiva, reduciéndose dicho plazo.

Con el artículo 17 se detalla los archivos, que junto con el documento electrónico principal, se pueden anexas, siendo **un archivo por cada documento electrónico** que se acompañe.

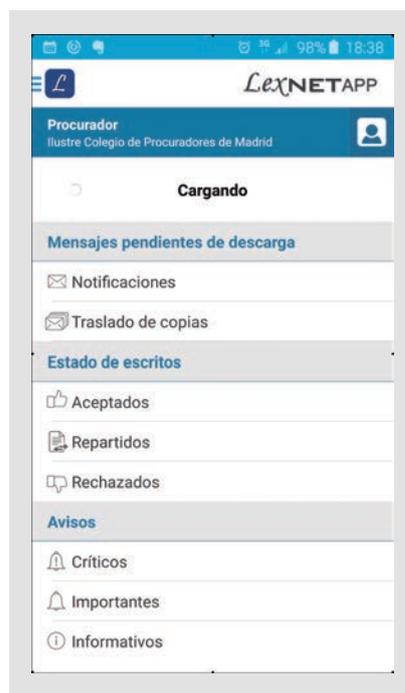
Los escritos se presentarán utilizando **la firma electrónica** cualificada y los **anexos también** serán firmados electrónicamente mediante certificado electrónico reconocido.

Si un documento no se puede incorporar como anexo por sus características (ver artículo 18) el usuario hará llegar dicho documento por otros medios, haciendo referencia a los datos identificativos del envío electrónico.

El sistema devolverá al usuario que haya realizado una presentación un resguardo o **justificante electrónico acreditativo** de dicha presentación, conforme

a las especificaciones de la mencionada Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En el punto 4 de este artículo 17 se define, para el traslado de copias entre procuradores, la **obligatoriedad de los colegios de procuradores** de utilizar medios electrónicos que cumplan con las previsiones del artículo 276 de la LEC. Para ello la plataforma del CGPE permitirá la realización del traslado de copias por cualquier procurador con independencia del colegio de adscripción.



El sistema generará un **acuse de recibo** confirmando al usuario la recepción del envío por el destinatario. La falta de confirmación no implicará que no se haya producido la recepción. (Esto supone mirar el buzón de Lexnet independientemente de por dónde se haya realizado la presentación, cuestión que podrá realizarse a través de la nueva aplicación para dispositivos móviles, **LexnetAPP**).

En los casos en los que se detecten anomalías se deberá **capturar el error** que genere el sistema e imprimirlo o guardarlo en un archivo por el usuario e integrarlo en los sistemas de gestión procesal, previo envío posterior, a efectos de acreditación del intento fallido.

Artículo 18. Cuando haya **exceso de volumen** en los archivos adjuntos que se presenten, se remitirá únicamente el

escrito principal a través del sistema electrónico. El resto de documentos, junto con el índice normalizado y el acuse de recibo de dicho envío se presentarán en soporte digital ese día o **el día hábil siguiente** a la fecha de realización del envío principal en el órgano correspondiente. Para estos casos los archivos serán analizados por *software* antivirus.

El artículo 19 de este Real Decreto introduce nuevas figuras o roles para la recepción de notificaciones y presentación de escritos en Lexnet. En su punto 1 define las **“sustituciones”** entre los profesionales de la justicia **que sean de la misma profesión** cuando así lo prevean sus normas estatutarias.

El titular de cada buzón podrá vincular al mismo a otros usuarios como

autorizados con plenitud de efectos. Los **“usuarios autorizados”** deberán acceder al sistema siempre con su propio certificado electrónico.

En este artículo 19 no se menciona nada respecto de los **“oficiales habilitados”**. En el caso del Colegio de Procuradores de Madrid se permiten una máximo de tres oficiales habilitados por procurador sin que puedan vincularse a más de un procurador a la vez.

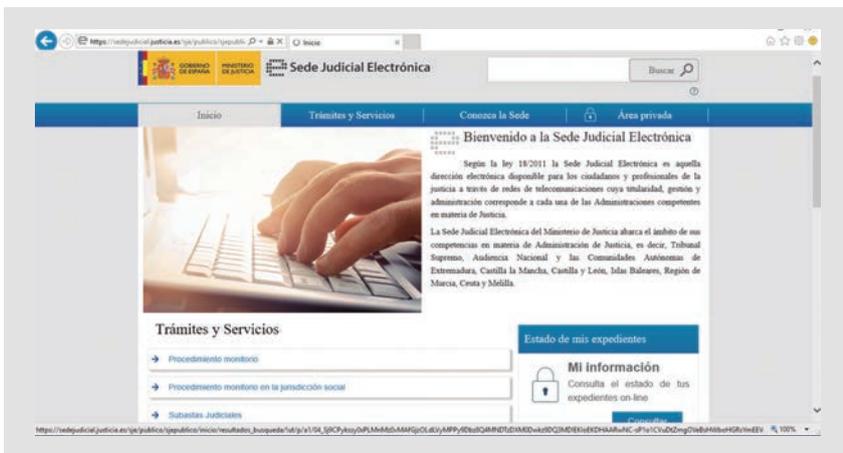
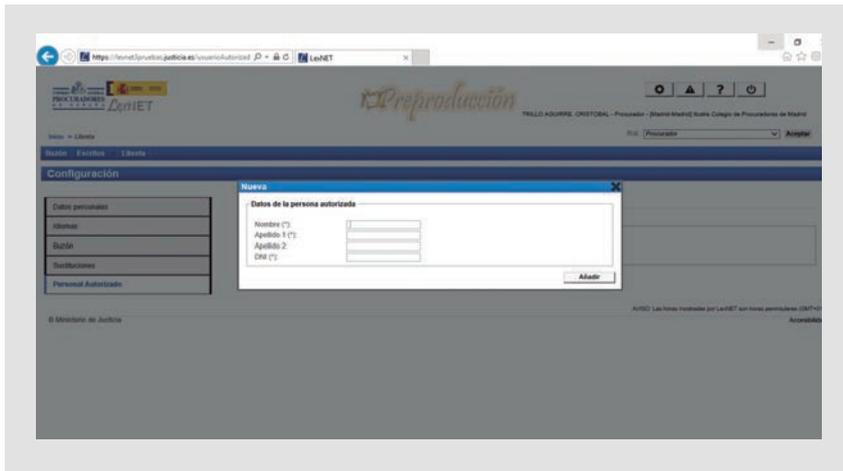
Al margen de lo anterior, los escritos que se presenten por cualquiera de estos tres nuevos tipos de usuarios **deberán ir firmados electrónicamente por el titular del buzón.**

Capítulo IV

Los artículos de este capítulo están relacionados con la Sede Judicial Electrónica.

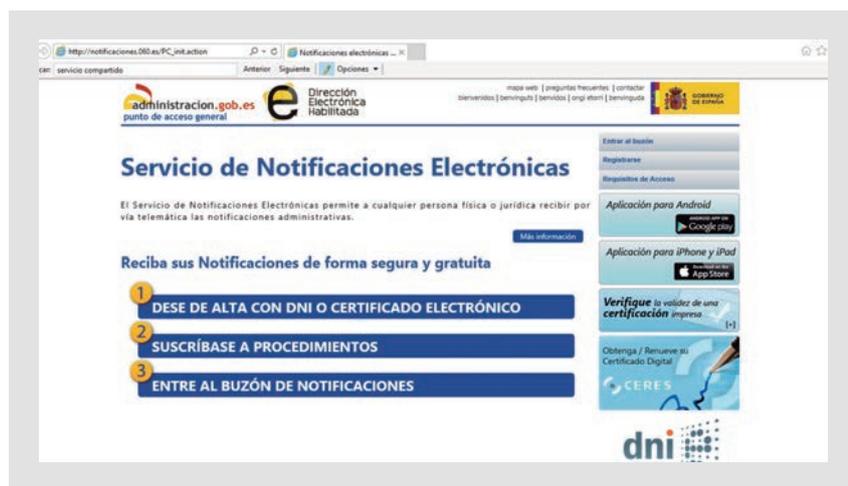
En su artículo 20 se refleja que los ciudadanos que opten por relacionarse con la Administración por medios telemáticos podrán presentar los escritos a través de la Sede Judicial Electrónica (Sede Judicial Electrónica), salvo que utilicen el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas y la Carpeta Ciudadana (https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/ServiciosElectronicosAGE.html, http://notificaciones.060.es/PC_init.action) - (Plataforma Notific@: Servicio de Notificaciones Electrónicas - SNEà Buzón DEH —dirección electrónica habilitada—).

El servicio de comunicación y notificación se prestará, a través de la Sede



“Los escritos que se presenten por cualquiera de estos tres nuevos tipos de usuarios deberán ir firmados electrónicamente por el titular del buzón”





Judicial Electrónica, al ciudadano por comparecencia electrónica (<http://administracion.gob.es>), conforme lo dispuesto en su artículo 21.

Los requisitos del servicio de notificación por comparecencia electrónica serán:

- Visualizar un aviso antes de acceder al contenido.
- El sistema dejará constancia de dicho acceso.
- El ciudadano podrá facilitar un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico.

En el artículo 22 dispone que las comunicaciones y notificaciones también podrán realizarse a través de la dirección

electrónica habilitada (DEH http://notificaciones.060.es/PC_init.action) a los ciudadanos que deberán solicitar la apertura de dicha dirección.

Los órganos también podrán realizar actos de comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 23, en las direcciones de correo electrónico que elijan los ciudadanos, **siempre que se genere automáticamente y de manera involuntaria un acuse de recibo**, de lo que deberá ser advertido.

Los intervinientes procesales podrán facilitar teléfonos móviles o direcciones de correo electrónico con el fin de recibir mensajes de texto (artículo 25) o avisos de apoyo a los actos de comunicación que reciban, nunca con efectos procesales.

Disposiciones

La jurisdicción militar se implantará en Lexnet conforme a la disposición adicional primera.

En la disposición adicional segunda se aprobará el modelo del formulario normalizado o índice que acompañarán a los documentos anexos en las presentaciones, publicado en la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, BOE 301.

Los convenios de colaboración conservarán su vigencia hasta su vencimiento es lo que reza en la disposición transitoria primera.

En la disposición transitoria segunda, cuando el ciudadano que opte por correo electrónico como medio preferente de comunicación no disponga de un sistema que genere un acuse de recibo automático, se le prestará el servicio a

través de la Sede Judicial Electrónica. En su caso, esta dirección de correo electrónico facilitada servirá de apoyo a efectos de avisos, pero nunca con efectos procesales.

En la disposición transitoria tercera se incluyen a los administradores concursales como nuevos operadores de Lexnet que será efectiva el día siguiente a la publicación del desarrollo del reglamento sobre el régimen concursal.

La entrada en vigor del presente Real Decreto, según la disposición final cuarta es el día 1 de enero de 2016 para profesionales y órganos judiciales. Para ciudadanos el 1 de enero de 2017.

Finalmente en el Anexo IV se detallan los requisitos técnicos y requerimientos del sistema para el acceso y la presentación telemática de documentos destacando lo incluido en las instrucciones del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional. Resumiendo:

- Uso y soporte a los navegadores de mayor uso.
- Acceso adicional por servicios web.
- Escrito principal en formato PDF/A con OCR activado (formato texto editable).
- Los documentos seguirán los formatos de la *Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Documento Judicial Electrónico*:
 - Pdf
 - Rtf
 - Jpeg
 - Jpg
 - Tiff
 - Odt
 - Zip
- Los documentos se adjuntarán en archivos individualizados.
- Los archivos serán nombrados de forma descriptiva, **añadiendo un número cardinal al principio del nombre correspondiente al lugar que ocuparán al ser anexados**.
- Los escáneres se configurarán según la Guía de Interoperabilidad mencionada:
 - Resolución del escáner a 200x200 ppp.
 - Salida archivo a PDF/A.
 - Activar el OCR (archivo editable).
 - Seleccionar color de salida negro.
- El color solo se utilizará cuando así se requiera. ■

“Los archivos serán nombrados de forma descriptiva, añadiendo un número cardinal al principio del nombre correspondiente al lugar que ocuparán al ser anexados”

Los deberes del procurador en la LEC. La novedad legislativa del art. 26.2.7^a



Por **Francisco J. García-Consuegra Carrón** | PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES. VOCAL
DE LA COMISIÓN DE IMAGEN, CULTURA Y DIFUSIÓN

Una vez asumidos los cambios producidos tras la reciente Ley 42/15, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que, en buena medida, ha venido a reforzar las funciones del procurador al dotarlas de la capacidad de certificación y de las posibilidades que ello lleva implícito, queremos empezar poniendo el foco sobre una de sus novedades. Concretamente, al precepto recogido en el séptimo de los apartados del segundo punto del artículo 26 del cuerpo de referencia, que recopila los deberes que nos vinculan.

A continuación, en su literalidad, y resaltando lo que se modifica tras la reforma:

“Art. 26.2 Aceptado el poder, el procurador quedará obligado:

.....

7º A pagar todos los gastos que se causaren a su instancia, excepto los honorarios de los abogados y los correspondientes a los peritos, **las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y los depósitos necesarios para la presentación de recursos**, salvo que el poderdante le haya entregado los fondos necesarios para su abono”.

“El art. 26.2.7º **exime al procurador de la obligación de pagar las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional y los depósitos necesarios para la presentación de recursos**”.

Si bien esta consideración puede que, para algunos (sobre todo tras la exención a las personas físicas del abono de las tasas) no suponga un cambio o mejora sustancial en su rutina; alberga, sin embargo, una importancia significativa,

ya que constata la consideración que el legislador ha tenido con nuestra figura, al alterar la homogénea horizontalidad que, en cuanto a las responsabilidades sobre los actos y actuaciones que son derivadas del impulso procesal osentábamos, casi en régimen de exclusiva, y que, con más frecuencia de la deseada, nos ponían a los pies de los caballos ante la proximidad de un vencimiento sin haber recibido los fondos necesarios para satisfacer una tasa o un depósito.

Esta ampliación, destacada aquí para su eco y conocimiento, nos sirve para dar paso al verdadero sentido de este artículo que no es otro que el estudio de un **artículo capital en el desempeño de nuestro ejercicio** como lo es el 26 de la ley rituarial civil. Este, al margen de su valor como “guía” para el buen proceder en la profesión, nos hace las veces de mecanismo de control o tope, dada la responsabilidad que acarrea el quebranto de cualquiera de sus puntos.

Es el 26 un artículo, que desde el principio tenemos que leer en clave de advertencia dado lo sutil del límite entre el deber y la responsabilidad, se presenta avisando que *la aceptación del poder por parte del procurador se presume por el hecho de usar de él*, por lo que ni siquiera requiere de nuestra aceptación expresa o de que esa aceptación esté sujeta a la recepción de una provisión de fondos.

Esa aceptación, expresa o atribuida al calor de su uso, obliga a seguir el asunto mientras no cese, en su representación, por alguna de las causas tasadas *y siempre con el deber de comunicar y acreditar tal circunstancia o decisión*.

Tenemos la obligación de transmitir al abogado, director del procedimiento,

“La aceptación del poder por parte del procurador se presume por el hecho de usar de él, por lo que ni siquiera requiere de nuestra aceptación expresa o de que esa aceptación esté sujeta a la recepción de una provisión de fondos”

todos los documentos, resoluciones, escritos, antecedentes o instrucciones que nos sean remitidos por el tribunal o por los procuradores de las demás partes, o bien las que podamos adquirir por otros medios. Por tanto, siempre debemos tener al corriente del curso del asunto confiando al abogado. (Esta obligación de información se extiende también al cliente, a quien notificaremos, al menos, las resoluciones que pongan fin a la instancia o que tengan carácter definitivo; siendo recomendable hacerlo, también, con aquellas que recojan derecho u obligación pecunaria).

Debemos poner especial celo en lo anterior, dado que la incorrecta comunicación es el foco principal de las negligencias. La principal obligación del procurador es la comunicación; por ello, siempre utilizaremos medios válidos en derecho para dicho cometido y comunicaremos, valga la redundancia, de inmediato al juzgado la imposibilidad de cumplir si se diera tal extremo.

Estos deberes también son vinculantes para con los tribunales y los compañeros. En el primer caso, al tener que comunicar de manera inmediata al tribunal la imposibilidad de cumplir alguna encomienda y, en el caso de los procuradores de las restantes partes, en cuanto a los preceptivos traslados de escritos.

“La principal obligación del procurador es la comunicación. Por ello, siempre utilizaremos medios válidos, en derecho, para dicho cometido y comunicaremos, valga la redundancia, de inmediato al juzgado la imposibilidad de cumplir si se diera tal extremo”.

“La capacidad de certificación, así como la organización de los servicios de notificaciones por los colegios de procuradores fomentarán la realización de los actos de comunicación a través del procurador”

Como indicamos al inicio, la capacidad de certificación, así como la organización de los servicios de notificaciones por los colegios de procuradores, fomentarán la realización de los actos de comunicación a través del procurador; actuación que, tal y como recoge el art. 26.2. 8º, deberemos llevar a cabo conforme a lo previsto en las leyes procesales, siendo conscientes de la responsabilidad que esta facultad conferida atañe y que de la mano de su diligente uso vendrán, a buen seguro, algunas otras.

Cierra el artículo de referencia recordándonos el deber de acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerzamos la profesión, a la sala de notificaciones y servicios comunes, durante el periodo hábil de las actuaciones.

Aunque el punto 9º no lo diga expresamente, por analogía debemos entender incluido el deber de entrar en nuestro buzón de Lexnet.

Todo lo anterior es lo recogido en el artículo 26 de la LEC, que es referencia para un desempeño de la profesión según la norma, una actuación responsable y que se verá completada con las obligaciones incluidas en nuestro Código Deontológico. ■



Auto de la Audiencia Provincial de Madrid que rechaza la impugnación por indebida de la inclusión de la partida del art. 5 del arancel por tasación de costas

Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Decimotercera

Pieza de tasación de costas 781/2014 - 01 (Recurso de Apelación)

TC indebidas Proc.

DECRETO nº 103/2015

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA: D./Dña. LAURA CARRILLO ABOS
En Madrid, a veintitrés de noviembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el presente Recurso de Apelación 781/2014 se ha practicado la tasación de costas de fecha 06 de octubre de 2015 por importe de 1.890,83 euros, dándose traslado a las partes por diez días de dicha tasación para que, en su caso, pudieran impugnarla.

SEGUNDO. La tasación de costas ha sido impugnada por la parte apelante D./Dña. obligada al pago por considerar que se han incluido partidas indebidas, incumpléndose el trámite procesal que establece el art. 242.1 de la LECn.

TERCERO. De dicha impugnación, se ha dado traslado a la contraparte por tres días con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se impugna por la parte condena al pago de las costas la tasación practicada al estimar indebidos tanto los derechos del Procurador como los del Letrado, ya que considera que no se ha cumplido con el trámite procesal que establece el art. 242.1 de la LEC, es decir, por no haber requerido de pago al apelante antes de solicitar la tasación de costas ante el Tribunal.

Impugnándose también por el Procurador por un segundo motivo, como es la inclusión del art. 5 de su Arancel.

SEGUNDO. De la simple lectura de los motivos alegados para la impugnación de los derechos del Procurador, la misma debería ser rechazada de plano, ya que no se ajustan a los dispuesto en el art. 243, ni en el art. 245 de la LEC, para que se puedan impugnar unos derechos por indebidos, pues no se trata de escritos ni actuaciones que sean inútiles, superfluas o no autorizadas por la Ley, pero es que además, el motivo de no haber sido requerido el apelante al pago voluntario de las costas antes de solicitar la tasación, es esta una cuestión ya resuelta desde hace años por la doctrina de las Audiencias, en el sentido de entender que el art. 242.1 LEC, no impone en modo alguno a la parte favorecida por la condena en costas la carga de realizar una comunicación previa al vencido en costas, por el contrario se impone expresamente al condenado la obligación de efectuar el pago de las costas, y si este desea abonarlas le bastaría con requerir al contrario para que le indique el importe a abonar, cosa que no consta ni se alega se haya hecho, por lo que tal motivo de impugnación se ha de desestimar .

TERCERO. En cuanto a la impugnación de la inclusión de la partida del art. 5 del arancel y que la parte considera también indebida como consecuencia de no haber cumplido con lo preceptuado en el art. 242.1 de la LEC,

motivo por otra parte ya rechazado en el Fundamento Segundo de este Decreto, hay que decir que este segundo motivo de impugnación tampoco puede prosperar puesto que el art. 5.1 del R.D. 1373/03 es claro en su redacción: Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada Procurador percibirá la cantidad de 22,29 €.

Es un derecho del Procurador que se devenga por la necesidad de presentar la solicitud de tasación de costas con su intervención, sin ningún otro condicionamiento, cuando no se pagan voluntariamente las costas, y devengado el derecho con aquella presentación, es procedente su inclusión en la tasación de costas.

Es cierto que el nuevo arancel establece una novedad en relación con el anterior art. 35.2 (Arancel RD 1162/1991) que preveía la tasación de costas como incidente al que se aplicaban los derechos previstos en el art.36 y que existía una postura jurisprudencial que argumentaba que estos derechos estaban a resultas de lo que se resolviera sobre el pago de las causadas en el mismo. Sin embargo, esta postura olvidaba que la actuación profesional del Procurador que genera el devengo es la propia solicitud de tasación originada por el impago voluntario de la parte condenada y que carecía de sentido esperar a que se aprobara la tasación para presentar nueva solicitud de tasación de costas por el incidente que a su vez generaría nuevos derechos.

En definitiva, únicamente cabía y cabe excluir los derechos por la propia tasación de costas cuando se impugnen por indebidas y se declarasen indebidas íntegramente, lo que, desde luego no sucede en el presente supuesto, por lo que,

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: DESESTIMAR la impugnación por INDEBIDA de los derechos del Procurador de los Tribunales DON, los cuales se declaran debidos.

Con imposición de costas a la parte impugnante que ha visto desestimada su impugnación de conformidad con los criterios generales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el decreto que se notifica cabe interponer recurso de REVISIÓN ante este Tribunal, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución recurrida hubiere incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículo 454 bis LEC), previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Nº ... sita en la calle nº, Madrid, con el número de cuenta, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así lo acuerda el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia que suscribe. ■



Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva

Inadmisión del recurso contencioso por falta de apoderamiento del procurador designado de oficio

SENTENCIA 207/2015 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
5 de octubre de 2015

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por doña Adela Asua Batarrita, Presidenta, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváz Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 1250-2014, promovido por don Oumar Fall, representado por el Procurador de los Tribunales don Enrique Auberson Quintana-Lacaci y asistido por el Abogado don Óscar Encinas Fernández, contra el Auto de fecha 13 de enero de 2014 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Málaga), en recurso núm. 7-2013, que desestima el recurso de queja contra el Auto de fecha 19 de septiembre de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, en procedimiento abreviado núm. 107-2013, que, a su vez, inadmitía el recurso de apelación contra el Auto de archivo del procedimiento de fecha 10 de junio de 2013. Ha comparecido el Abogado del Estado. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 24 de junio de 2014, el Procurador de los Tribunales don Enrique Auberson Quintana-Lacaci, en nombre y representación de don Oumar Fall y bajo la dirección del Abogado don Óscar Encinas Fernández, interpuso recurso de amparo contra la resolución referida en el encabezamiento.
2. Los hechos en que se fundamenta la demanda de amparo son, sucintamente expuestos, los siguientes:
 - a) Mediante resolución de la Subdelegación de Gobierno de Málaga de 26 de febrero de 2013, fue decretada la expulsión del territorio nacional de Oumar Fall con prohibición de entrada en España y en el territorio Schengen por un periodo de diez años. Dicha resolución fue dictada en el expediente núm. 290020130002093 incoado al demandante por carecer de documentación y haber sido condenado en el procedimiento núm. 32-2012 de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Málaga, a la pena privativa de libertad de cuatro años y un mes por un delito contra la libertad sexual.
 - b) Con fecha 22 de marzo de 2013, la Letrada designada en la vía administrativa para el procedimiento de expulsión interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución reseñada, lo que dio lugar a la incoación del procedimiento abreviado núm. 107-2013 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga.
 - c) Mediante diligencia de ordenación de fecha 1 de abril de 2013, la Secretaria Judicial del órgano reseñado acordó requerir a la Abogada para que en el plazo de diez días acreditase la representación del recurrente mediante original de la escritura de poder para pleitos u otorgase apoderamiento *apud acta* ante el Secretario Judicial, aportase copias del escrito y documentos presentados, así como el modelo 696 de tasa judicial.
 - d) El 9 de mayo de 2013, en respuesta a dicha diligencia, se presentó escrito de fecha 7 de mayo, firmado por Procurador y por la Letrada actuante en el expediente, en el que alegó que Oumar Fall se hallaba exento de la tasa judicial por habersele reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, y que, habiéndose aportado como documento 1 la designación de oficio realizada por el Colegio de Procuradores de Málaga, estaba efectuada la representación al Procurador que era el mismo que suscribía el escrito.
A dicho escrito acompañó asimismo comunicación de fecha 1 de abril de 2013, dirigida a la Letrada actuante, de su designación por el Colegio de Abogados de Málaga para la defensa de oficio del demandante;

- y —como documento núm. 3— resolución de reconocimiento al mismo del derecho a la asistencia jurídica gratuita de fecha 26 de abril de 2013.
- e) Por diligencia de ordenación de fecha 13 de mayo de 2013, la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga acordó requerir de nuevo a la Abogada actuante para que, en el plazo de diez días, acreditase la representación del recurrente aportando original de la escritura de poder para pleitos o apoderamiento *apud acta* ante Secretario Judicial, y para que presentase copias del escrito de fecha 7 de mayo de 2013 y documentos acompañados.
 - f) Con fecha 24 de mayo de 2013 se presentó escrito de fecha 22 anterior, firmado por el Procurador y Abogada designados, en el que, en relación a la acreditación de la representación del recurrente, se manifestaba literalmente “que se le ha designado de oficio para su representación al Procurador que suscribe, actuando en virtud de tal designación, dado que don Oumar Fall solicitó la asistencia jurídica gratuita y goza del beneficio de justicia gratuita interesado por resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Málaga que le reconoce tal prestación, por lo tanto siendo el recurrente titular del beneficio de justicia gratuita el medio idóneo para acreditar la representación es la designación de oficio emitida por el Colegio de Procuradores de Málaga y confirmada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, siendo conforme a derecho la representación otorgada y debiéndose tener por personado y parte el Procurador en virtud de la designación del turno de oficio”.
 - g) Previa diligencia de la Secretaría Judicial haciendo constar el transcurso del plazo de diez días concedido sin verificarse la subsanación, mediante Auto de fecha 10 de junio de 2013, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga inadmitió el recurso contencioso-administrativo y acordó el archivo de las actuaciones, por no haberse subsanado los defectos advertidos ni haber alegado la parte nada sobre las circunstancias que se le puedan haber impedido.
 - h) Contra dicha resolución de inadmisión se interpuso recurso de apelación en fecha 19 de julio de 2013, mediante escrito suscrito por el Procurador y Letrada designados, en el que se alegaba vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho de defensa. En el mismo destacaba que el recurrente tenía reconocida la representación por Procurador al estar interno en el centro penitenciario de Alhaurín de la Torre, en virtud de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Málaga que le reconoce tal prestación, teniendo acreditada por tanto su representación mediante la designación de oficio emitida por el Colegio de Procuradores de Málaga.
 - i) Con fecha 19 de septiembre de 2013, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga dictó Auto de fecha 19 de septiembre de 2013 por el que se acordó inadmitir el recurso de apelación planteado por falta de acreditación de la representación procesal de don Oumar Fall, en favor de la Letrada actuante.
 - j) Contra dicho Auto fue interpuesto recurso de queja que fue desestimado por el Auto núm. 11/2014, de fecha 13 de enero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Málaga), con base en la improcedencia de extender a la vía judicial las designaciones de asistencia letrada hechas en comisaría por los extranjeros incurso en expedientes de expulsión del territorio nacional, cuando no consta en el recurso contencioso-administrativo otorgado apoderamiento alguno —notarial o *apud acta*— de los que exige el ordenamiento para litigar.
3. La parte recurrente aduce en su demanda de amparo que la resolución recurrida vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la jurisdicción, reconocido en el art. 24.1 CE.
- Alega que el recurrente era beneficiario de justicia gratuita y otorgó representación a su Letrado en el procedimiento de expulsión, por lo que este debe ser su representante ante el Juzgado toda vez que es un órgano unipersonal y el Abogado estaba designado tanto por el Colegio de Abogados, como por el propio recurrente en el procedimiento administrativo.
- Por otra parte, el demandante estaba privado de libertad, por lo que no podía otorgar apoderamiento *apud acta* o notarial y la decisión que se recurre es en exceso rigorista e incompatible con la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, a lo que debe añadirse que se trata de una resolución sancionadora donde son aplicables, con matices, los principios del proceso penal.
- En definitiva, el Auto recurrido viene a inadmitir el recurso e impide obtener una decisión sobre el fondo, invocando el órgano judicial unos motivos que no se compaginan con el derecho a la tutela judicial efectiva, cuando el recurrente estaba privado de libertad y no podía subsanar los requisitos fijados por el órgano judicial, por lo que solicita el otorgamiento del amparo.
- Por medio de otrosí, solicitó como medida cautelar la suspensión cautelar de la ejecución de la expulsión administrativa en tanto se resuelve el amparo solicitado.
4. Mediante providencia de 14 de abril de 2015, la Sección Tercera de la Sala Segunda de este Tribunal acordó la admisión a trámite de la demanda de amparo presentada, apreciando como motivo de especial trascendencia constitucional que el recurso puede dar ocasión al Tribunal para aclarar o cambiar su doctrina, como consecuencia de un proceso de reflexión interna [STC 155/2009, FJ 2 b)].

En la misma resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), se acordó dirigir atenta comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, a fin de que remitieran certificación o copia averada de las actuaciones y para que se procediera al emplazamiento de quienes hubieran sido parte en el proceso para que en el plazo de diez días pudieran comparecer en este proceso constitucional de amparo. Asimismo, se acordó formar pieza separada de suspensión que, una vez tramitada, fue estimada por Auto de fecha 25 de mayo de 2015.

5. Por diligencia de ordenación del Secretario de Justicia de la Sala Segunda de este Tribunal, de fecha 29 de mayo de 2015, se tuvo por personado al Abogado del Estado y se acordó, con arreglo al art. 52 LOTC, conceder al Ministerio Fiscal y a las partes personadas plazo común de veinte días para que, con vista de las actuaciones, formularan alegaciones.
6. Con fecha 29 de junio de 2015, el Abogado del Estado presentó escrito de alegaciones en el que interesa la desestimación de la demanda de amparo.

El Abogado del Estado alega que la cuestión de si la designación de oficio de los colegios profesionales es suficiente para acreditar la representación de oficio es una cuestión de legalidad ordinaria.

Considera que a la hora de valorar si se vulnera o no el derecho de acceso al proceso, ha de tenerse en cuenta si ha habido posibilidad de subsanar y la actitud del recurrente. En este caso, el Juzgado de Málaga requirió en dos ocasiones para la subsanación del requisito de falta de representación procesal y el recurrente no intentó subsanar por entender que no era necesaria, pues la primera vez que alega su ingreso en prisión como impeditivo es en esta demanda de amparo.

Concluye que no se ha producido vulneración del derecho a la tutela efectiva puesto que la aptitud del órgano judicial ha sido proporcionada y posibilitadora de la subsanación procesal, siendo que el recurrente ni siquiera la intentó, alegando que no era necesaria, y sin fundamentar ni probar la imposibilidad material del cumplimiento de dicho requisito procesal.

7. Con fecha 30 de junio de 2015 el demandante presentó alegaciones, ratificando las ya formuladas en su escrito de demanda de amparo constitucional.
8. Con fecha 3 de julio de 2015 el Ministerio Fiscal presentó su escrito de alegaciones, en el que se solicita la estimación del amparo por vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art 24.1 CE, en su vertiente de acceso a la jurisdicción.

Alega, en primer lugar, que el canon de constitucionalidad aplicable, en sede de acceso a la jurisdicción, ha de partir de la vigencia del principio *pro actione* que conduce a la interdicción de aquellas decisiones de inadmisión desproporcionadas.

Considera que en este caso se ha producido vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de acceso a la jurisdicción, porque en términos generales sobre el género de supuestos de designación de Letrado en el expediente administrativo, la única interpretación acorde con la efectividad del derecho de acceso a la jurisdicción sea entender que de tal designación se desprende la asunción de la representación sin más por el mismo en el procedimiento judicial. También considera que existe vulneración porque en el presente caso se ha llegado a un entendimiento formalista, excesivamente riguroso, desproporcionado y no razonable de las normas aplicables que ha conducido a una consecuencia desproporcionada de cierre del proceso, con eliminación injustificada de la posibilidad de obtener una resolución sobre el fondo de la pretensión sometida al órgano judicial. Especialmente, no se han tenido en cuenta ni ponderado, estando claramente concernido el derecho fundamental reseñado de acceso a la jurisdicción (art. 24.1 CE), las circunstancias concurrentes en el caso que impedían de facto subsanar el déficit de postulación advertido por el órgano judicial y que exigían una actuación proactiva del Juzgado para garantizar debidamente el referido derecho fundamental del recurrente, pues asiste la razón a su representación procesal en la alegación de que su estancia en prisión y su carencia de medios económicos le impedían tanto poder acudir al Juzgado a apoderar *apud acta*, como solicitar de un notario un otorgamiento de poder.

Tras exponer la controversia que se da en la praxis judicial sobre apoderamientos a Letrados en procedimientos de extranjería, concluye que el cierre del proceso se produjo con base en una argumentación e interpretación formalista y de desproporcionado rigor dadas las especiales circunstancias del supuesto.

9. Por providencia de 1 de octubre de 2015 se señaló para deliberación y votación de la presente Sentencia el día 5 de octubre del mismo mes y año.

II. Fundamentos jurídicos

1. El recurso de amparo se dirige contra el Auto de fecha 13 de enero de 2014 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en recurso núm. 7-2013, que desestima el recurso de queja contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, en procedimiento abreviado 107-2013, el cual inadmite el recurso de apelación contra el Auto de fecha 10 de junio de 2013 dictado por el mismo Juzgado que acordaba el archivo del proceso.

En la demanda de amparo se denuncia la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la parte recurrente (art. 24.1 CE), en su vertiente de acceso a la jurisdicción, al inadmitirse el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante por no subsanar los defectos de representación apreciados por el órgano judicial, alegando que la decisión que se recurre es en exceso rigorista e incompatible con la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva.

El Abogado del Estado se opone al recurso, mientras que el Ministerio Fiscal considera que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 CE.

2. La cuestión esencial que se plantea en este recurso se encuadra en el derecho a la tutela judicial efectiva, art. 24.1 CE, en su vertiente primigenia del derecho de acceso a la jurisdicción por cuanto que, ante la interposición de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa contra una resolución administrativa de expulsión de un ciudadano extranjero, los órganos jurisdiccionales han adoptado una serie de decisiones que implican el cierre del proceso, al haberse decretado la inadmisión del recurso contencioso-administrativo con base en la falta de representación concurrente en la Letrada actuante que lo interpuso.

Situándose, pues, el núcleo del presente debate constitucional en el ámbito del acceso a la jurisdicción, es preciso traer a colación el canon del enjuiciamiento constitucional de la cuestión, que, como recuerda la STC 167/2014, de 22 de octubre, FJ 4, “se encuentra establecido en nuestra constante y reiterada doctrina sentada a partir de la temprana STC 19/1981, de 18 de junio. Como recuerda la STC 182/2008, de 22 de diciembre, FJ 2, el primer contenido del derecho a obtener la tutela judicial efectiva que reconoce el art. 24.1 CE es el acceso a la jurisdicción, que se concreta en el derecho a ser parte en un proceso para poder promover la actividad jurisdiccional que desembogue en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas. “No se trata, sin embargo, de un derecho de libertad, ejercitable sin más y directamente a partir de la Constitución, ni tampoco de un derecho absoluto e incondicionado a la prestación jurisdiccional, sino de un derecho a obtenerla por los cauces procesales existentes y con sujeción a una concreta ordenación legal que puede establecer límites al pleno acceso a la jurisdicción, siempre que obedezcan a razonables finalidades de protección de bienes e intereses constitucionalmente protegidos (SSTC311/2000, de 18 de diciembre, FJ 3; 124/2002, de 20 de mayo, FJ 3; y 327/2005, de 12 de diciembre, FJ 3, por todas)”. Esto es, al ser un derecho prestacional de configuración legal, su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesal. De ahí que el derecho a la tutela judicial efectiva quede satisfecho cuando los órganos judiciales pronuncian una decisión de inadmisión o meramente procesal, apreciando razonadamente la concurrencia en el caso de un óbice fundado en un precepto expreso de la Ley, si este es, a su vez, respetuoso con el contenido esencial del derecho fundamental (STC 231/2012, de 19 de diciembre, FJ 2)”.

Por tanto, una decisión judicial de inadmisión no vulnera este derecho, aunque impida entrar en el fondo de la cuestión planteada, si encuentra fundamento en la existencia de una causa legal que resulte aplicada razonablemente (por todas, STC 129/2014, de 21 de julio, FJ 2). Sin embargo, al tratarse en este caso del derecho de acceso a la jurisdicción y operar, en consecuencia, en toda su intensidad el principio *pro actione*, el Tribunal Constitucional puede someter a control las decisiones sobre la concurrencia o no de presupuestos y requisitos procesales en “aquellos supuestos en los cuales la interpretación efectuada por el órgano judicial de la normativa declarada aplicable sea arbitraria, manifiestamente irrazonable o fruto de un error patente” y cuando del acceso a la jurisdicción se trate, “en los casos en los que dicha normativa se interprete de forma rigorista, excesivamente formalista o desproporcionada en relación con los fines que preserva y la relevancia de los intereses que se sacrifican” (STC 33/2002, de 11 de febrero, FJ 5. En el mismo sentido, SSTC 63/1999, de 26 de abril, FJ 2; más recientemente, 129/2014, de 21 de julio de 2014, FJ 4, y 39/2015, de 2 de marzo, FJ 5).

3. De acuerdo a la doctrina constitucional expuesta debemos ahora examinar si la decisión de cierre del proceso aparece suficientemente fundamentada desde la perspectiva constitucional, para lo cual debemos partir de un doble criterio.

En primer lugar, debemos analizar la existencia de la causa legal aplicada y la razonabilidad de su aplicación en el supuesto concreto. Esto es, debemos enjuiciar si la causa que el órgano judicial invocó para proceder al archivo podía *ex lege* justificarlo, y si debía *ad casum* determinarlo, vistos los datos ofrecidos por la regulación legal, la entidad del defecto advertido, el comportamiento y las posibilidades de subsanación de la parte demandante y los perfiles del caso.

Una vez analizado lo anterior y solo en el caso de que no prosperara su examen, el segundo plano de nuestro control no se habría de referir ya a la regulación legal ni a la razonabilidad de su aplicación singular, sino a los rasgos caracterizadores de la actuación judicial en el trámite de subsanación, puesto que, conforme a nuestra doctrina, constituye una exigencia constitucional que el órgano judicial favorezca la corrección de los defectos observados y que puedan ser reparados, garantizando, en lo posible, su subsanación (SSTC 65/1993, de 1 de marzo, FJ 3, y 16/1999, de 22 de febrero, FJ 4).

4. En relación a la causa legal aplicada, las resoluciones impugnadas se fundan en síntesis en no admitir funciones representativas de los Letrados en procesos de extranjería con la consecuyente negativa de la extensión del apoderamiento en vía administrativa a la vía jurisdiccional.

Hay que advertir, como alega el Ministerio Fiscal, que la cuestión relativa a la representación procesal por Abogado en los procedimientos de extranjería ha dado lugar a una amplia controversia en la práctica judicial, siendo el criterio manejado por la mayoría de los Tribunales ordinarios que es necesaria la actuación personal del recurrente o representación por medio de Procurador, sin que el Letrado pueda asumir funciones de representación procesal y sin que pueda extenderse la representación que este ostenta en vía administrativa a la vía jurisdiccional.

Esta exégesis de la legalidad procesal es la que se aplicó al supuesto de hecho planteado en este recurso, cuando lo cierto es que del examen del caso puede constatarse que no se planteaba un supuesto de representación procesal por Abogado, puesto que, ante el primer requerimiento de subsanación, el demandante se personó mediante Procurador designado de oficio.

Así, tal como ha quedado expresado en los antecedentes, el único escrito que fue firmado por la Letrada como representante procesal del demandante fue la demanda, y todos los demás fueron suscritos por Procurador y Abogado. En efecto, tras el primer requerimiento de subsanación de fecha 1 de abril de 2013, el escrito presentado ya fue firmado por el Procurador de oficio, que había sido designado por el Colegio de Procuradores tal como se acreditó documentalmente, y a partir de ahí los demás escritos fueron presentados por Procurador y Abogado.

Por tanto, los argumentos de las resoluciones impugnadas no están debidamente fundados desde el momento que están basando la inadmisión en la falta de poder de la Letrada actuante, cuando todos los escritos venían presentándose por Procurador y Abogado a partir del primer requerimiento de subsanación. Así, en el Auto del Juzgado de fecha 19 de septiembre de 2013 se afirma que el recurso de apelación contra la decisión de inadmisión de la demanda lo interpuso la Letrada actuante cuando lo cierto es que el escrito fue presentado por el Procurador y Letrado. Por su parte, en el Auto de la Sala de fecha 13 de enero de 2014 se expresa que la cuestión a dirimir es si se debe extender la representación otorgada a los Letrados en vía administrativa a la vía judicial en los procedimientos de extranjería, cuando la cuestión no era esa desde el momento en que el demandante se había personado con Procurador designado de oficio a partir del primer requerimiento de subsanación.

Por tanto, la causa legal que se utiliza para decidir el archivo del proceso no es aplicable a este supuesto. En efecto, la cuestión nuclear que se planteaba en este caso era si la designación de oficio del Procurador era suficiente para asumir la representación del demandante, como alegaba la parte, o era necesario adicionalmente el otorgamiento de poder —*apud acta* o notarial— a favor de Procurador.

Esta cuestión no fue abordada en ningún momento por el indebido planteamiento que se hizo del supuesto en las resoluciones impugnadas, de manera que quedó sin respuesta. De hecho, no hay la mínima mención a la actuación del Procurador de oficio ni a la designación realizada por el Colegio de Procuradores, lo cual nos lleva a concluir que el archivo no quedó justificado.

5. De todo ello se concluye que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, puesto que la normativa declarada aplicable no fue debidamente utilizada en el planteamiento del supuesto de hecho, y se interpretaron las normas procesales de forma excesivamente formalista y desproporcionada atendidas las circunstancias del caso. En consecuencia, debemos anular las resoluciones dictadas con lesión de derecho fundamental del art. 24.1 CE, pronunciamiento que debe alcanzar, para su plena efectividad, al Auto de inadmisión y archivo de la demanda de fecha 10 de junio de 2013, retro trayendo las actuaciones al momento anterior a fin de que el recurrente obtenga una respuesta acorde con el derecho fundamental referido.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar el recurso de amparo interpuesto por don Oumar Fall, y, en su virtud:

- 1º Reconocer el derecho del recurrente a la tutela judicial efectiva, art. 24 CE, en su vertiente de acceso a la jurisdicción.
- 2º Restablecer su derecho y, a tal fin, anular el Auto de fecha 13 de enero de 2014 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (con sede en Málaga), en recurso de queja 7-2013, así como los precedentes Autos de fecha 10 de junio de 2013 y 19 de septiembre de 2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Málaga, en procedimiento abreviado 107-2013.
- 3º Retrotraer las actuaciones al momento anterior al de dictarse el Auto de 10 de junio de 2013 para que se dicte otra nueva resolución respetuosa con los derechos fundamentales reconocidos.

Publíquese esta Sentencia en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dada en Madrid, a cinco de octubre de dos mil quince. ■

¿Puede un procurador negarse a usar la toga?



Por **Miguel Taberné Cabanillas** | MÁSTER DE ACCESO A LA PROCURA
ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Introducción

El presente estudio analiza el uso de la toga en los estrados de tribunales de justicia realizando un estudio sobre la normativa legal que regula la presencia y uso de la toga por parte de los intervinientes en los estrados de juzgados y tribunales durante la celebración de actos jurisdiccionales, cuestión que no siempre está clara, sobre todo para los que se inician en el ejercicio profesional.

Para el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la toga es un “traje principal exterior y de ceremonia, que usan los magistrados, letrados, catedráticos, etc., encima del ordinario”. También es definido como “prenda principal exterior del traje nacional romano, que se ponía sobre la túnica”.

Los ciudadanos de Roma eran, en palabras de Virgilio, *rerum dominos, gentemque togatam*, es decir, los dueños del mundo y la raza que viste la toga, por ser esta prenda que tomaron de los etruscos la que utilizaban como vestimenta habitual. Con ella se diferenciaban de los esclavos y de los bárbaros. La toga fue, por tanto, una vestimenta distintiva de la Antigua Roma consistente en una larga tela de alrededor de 6 metros de longitud. Se portaba enrollada alrededor del cuerpo de una manera especial, generalmente colocada sobre una túnica. La toga estaba hecha de lana y la túnica bajo esta era por lo general de lino. Su color era generalmente blanco, sobre todo, en los que aspiraban a la magistratura; de donde se derivó el nombre de *candidatos* que hoy está en uso en nuestra lengua.

Para cubrir la cabeza, servía en ocasiones dada una orilla o pliegue de la toga pero lo más habitual era el *cucullus* o capuchón, el birrete o gorro (*pileus, galerus*) y el sombrero. Se llevaba el *cucullus* adherido a otra pieza, como la *penula* o la capa, ya formando parte de ella (llamada entonces la capa *bardocuculo*), ya de modo que pudiese quitarse y ponerse a voluntad.

“Los ciudadanos de Roma eran, en palabras de Virgilio, *rerum dominos, gentemque togatam*, es decir, los dueños del mundo y la raza que viste la toga”

Los Reyes Católicos en las ordenanzas de Medina de 1489, en su capítulo 17 ordenaban a los Oidores: “*que hagan tratar y traten á los pleyteantes y Abogados y Procuradores con la honestidad que deben ser tratados, y los honren según que cada uno lo meresse o mereciere*”.

El rey Carlos I en las denominadas Ordenanzas de Madrid de 1543, en sus

capítulos 5 y 30 dictaba pautas de comportamiento que afectaban a los procuradores: “*Porque al tiempo que se ven los pleytos en los estrados de la Audiencia, y los días de peticiones y sentencias, y en los Acuerdos, conviene que no haya pláticas demasiadas, que impidan el breve despacho de los negocios: mandamos, que cesen las dichas hablas, así entre los Jueces como entre los Abogados y Procuradores: y que se guarde en el hablar lo que está proveido en las nuestras Audiencias: y que el Regente, estando en la Sala ó en Acuerdo, ó el mas antiguo en su ausencia, tengan cuidado de reprehender y refrendar lo susodicho, y obviar otras cosas que pareciere traer desorden ...*”.

En 1597 se publicaba la obra del letrado y corregidor Castillo de Bovadilla titulada *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*³, de gran ascendente en el mundo judicial, y cuyos dictados tuvieron vigencia hasta finales del siglo XVIII. En ella se aludía a ciertos aspectos formales referidos a los procuradores. Habían de hablar de pie y descubiertos: “*Los procuradores en la audiencia del corregidor han de hablar ante él y Sil teniente en ella, y fuera de ella, haciendo autos en pie y descubiertos: y siempre les llama el corregidor vos y en su aposento no se les da asiento, ni a los escribanos (a quienes las leyes llaman siervos públicos)*”⁴.

Igualmente, les estaba prohibido el uso de armas ni en los tribunales ni en las cárceles:

“*Los escribanos y procuradores no deben meter armas estando el corregidor, o su teniente en el tribunal librando justicia.*”

1. Johá Ramírez, “Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos”. Año 1503.

2. Novísima Recopilación, lib. v, tít. IV, ley XXII.

3. Castillo de Bovadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, Amberes 1704. Edición facsímil publicada por el Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid 1978.

4. Castillo de Bovadilla, *op. cit.*, lib. III, cap. 1, nº 53.

*Y ello también se guarda en los Ayuntamientos y Concejos, y en las Chancillerías y Consejos*⁵.

Curiosamente, un siglo después, hacían queja los Procuradores de la Hermandad de los Procuradores de los Reales Consejos, en junta celebrada el 21 de agosto de 1678, ante la prohibición que se les hacía en las audiencias civiles de la Sala de Alcaldes de Corte a entrar y sentarse con espada, *“en perjuicio de la costumbre y estilo”*⁶.

En la segunda mitad del siglo XVII se generalizó en los procuradores el uso del ferreruelo a modo de prenda de uso profesional en sus comparecencias en los tribunales. Era este un capote con mangas de tela gruesa que llegaba hasta media pierna. A él se le añadió el mantón que caía como una esclavina sobre los hombros y la espalda. El ferreruelo se podía llevar, o bien con los brazos metidos en la manga, o colgado de uno o dos hombros, y atado por unos cordones delante del pecho. En tiempos de Carlos II se impuso que fuera de tela negra y obligatorio su uso para estar los procuradores en las salas de los tribunales⁷. Contrastaba el uso diferenciado del ferreruelo con el de la toga impuesto a los jueces y abogados. La figura de un procurador ataviado con el ferreruelo y con la espada que, como vimos anteriormente le quería ser prohibida portar, la encontramos en una xilografía que representa una sala de la Chancillería de Valladolid inserta en una obra⁸ publicada en Valladolid en el año 1667.

Las ordenanzas de las Audiencias de 19 de diciembre de 1835 prevenían toda una serie de normas protocolarias para los procuradores: *“Para entrar en las salas cuando sean amados, ó tengan que hacer en ellas algun acto como procuradores, vestirán el traje de ceremonia acostumbrado. Estarán de pie siempre que necesitaren hacer alguna esposicion de palabra al tribunal, ó leer algun escrito: pero en las vistas de pleitos y causas en que sean parte, tomarán asiento en el lugar señalado para los de su oficio y allí permanecerán con la mayor compostura y decoro, atendiendo muy cuidadosamente á la*

“En la segunda mitad del siglo XVII se generalizó en los procuradores el uso del ferreruelo a modo de prenda de uso profesional en sus comparecencias en los tribunales”

relación del relator y á los informes de los abogados para deshacer despues qualquiera equivocacion de hecho en que incurran”.

Estas ordenanzas prevenían para los procuradores la obligación de usar el *“traje de ceremonia acostumbrado”*. Un real decreto de 28 de noviembre de 1835 estableció un nuevo modelo de toga y gorra de color negro para todos los curiales, que por una real orden de 3 de diciembre de 1835 se fijó como facultativo para los ya ejercientes, siéndolo obligatorio para los nuevos incorporados. Para cumplir con ello, el Número de procuradores superiores acordó en el año 1841 *“dar entero cumplimiento a las ordenanzas de la Audiencia en la parte que nos es concerniente debería disponerse que se hiciesen seis capas y seis bonetes costeados de los fondos del número según así se acordó después de alguna discusión”*.

Un real decreto de 29 de agosto de 1845 vino a complementar las normas de protocolo establecidas *“con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del reino, y desterrar algunos ajenos de la ilustración y cultura de la presente época”*. Se establecía como totalmente obligatorio el traje establecido por el decreto de 1835 con la única salvedad de ser sustituido la gorra por un

birrete de seis lados, y a diferencia del anterior decreto, se hacía expresa referencia a los procuradores en cuanto a su aplicación. En este mismo decreto se fijaba el lugar que les correspondían a los procuradores en las salas de audiencia: *“se sentarán en los bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los relatores y escribanos de cámara en la situación misma que los de los letrados”* (art. 7º).

Una curiosidad de este decreto de 1845 fue la autorización que se hacía a los procuradores para poder usar el tratamiento de don¹⁰ estableciendo su artículo décimo que *“Los procuradores podrán hacer preceder a sus nombres en los escritos el tratamiento de don, usándolo igualmente en las diligencias de todo género”*.

Por el reglamento de los Juzgados de los Juzgados de 1 de mayo de 1844 se fijaron reglas protocolarias que afectaban a los procuradores: *“Art. 84. Asistirán en traje decoroso el juez, los escribanos los procuradores y los alguaciles. El promotor fiscal concurrirá cuando lo crea conveniente, y en los casos especiales en que este reglamento lo previene. Art. 85. En la sala de audiencia habrá por lo menos dos mesas, una de presidencia y otra de escribanos frente de aquella, con alguna separación. Además de la silla de presidencia habrá otra al costado derecho de la mesa para el promotor fiscal: á derecha e izquierda se colocarán los asientos de los letrados, y en otros mas bajos é inferiores se sentarán los procuradores”*.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870, en su art. 888, prevenía para los procuradores el uso en los tribunales de traje negro. También establecía su art. 660 que *“los concurrentes a los estrados de los Juzgados y Tribunales estarán descubiertos, guardarán silencio y compostura, y observarán las disposiciones que para mantener el orden dictare el que presida”*.

Por decreto de 28 de abril de 1874, se fijó el sitio que habían de ocupar los procuradores en el acto de la apertura de los Tribunales: *“El Colegio de procuradores de Madrid ocupará en el solemne acto de la apertura de los Tribunales el*

5. Castillo de Bovadilla, *op. cit.*, lib.III, cap. 1, nº 51.

6. Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, libro de actas, año 1678. Acta publicada en *Revista de Procuradores*, año VIII, nº 258. Madrid, 7 de junio de 1881.

7. Luis Benítez Carrasco, “La toga”, *Revista Procuradores*, 11 época, nº 3, p. 26.

8. Manuel Fernández de Ayala Aulestia, *Práctica y formulario de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1667, p. 48 bis.

9. Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, libro de actas, junta de 18-I-1841.

10. El uso de don como tratamiento de respeto hoy está muy generalizado, pero antiguamente estaba reservado a determinadas personas de elevado rango social.

sitio colocado á espaldas de los abogados en el espacio comprendido entre el suelo y la barra dando frente á la mesa de la Presidencia, y formando ángulo con los asientos señalados á los secretarios de Sala y demás auxiliares del Tribunal Supremo, Audiencia de Madrid y Juzgados que deban asistir á la ceremonia”.

Una real orden de 26 de junio de 1903 daba autorización para usar, como distintivo de clase en los actos oficiales, una medalla de plata a los procuradores de las juntas de gobierno de sus respectivos colegios: “Se autoriza á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar, como distintivo de clase en los actos oficiales á que concurran, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el escudo de España, orlado con la inscripción ‘Colegio de procuradores de ... (el nombre de la población del respectivo Colegio); y en el reverso la lecha de esta Real Orden”.

Por una real orden del Ministerio de Justicia de 15 de junio de 1920 se aprobó el traje profesional de los procuradores para actos oficiales en los tribunales que sustituía el modelo aprobado en 1835, remitiéndose en cuanto a su descripción a lo indicado en la instancia elevada al respecto por los Colegios de Madrid y Barcelona: “Deberá ser de género fino, negro mate, de largo hasta la mitad de la intersección rodilla a tobillo, la prenda será sumamente amplia, formando unas canales desde el cuello al bajo por la espalda y costados. El ancho total del bajo será de unos 2,90 metros, llevará una esclavina de seda mate o terciopelo negro que tendrá por detrás 24 centímetros de ancho, siendo un poco más larga por delante y terminado en punta, continuando el género de la esclavina por dentro hasta el bajo de la prenda, por si ésta se abriese, abrochada por el cuello con unos cordones de seda negra, que terminarán con una borla en los extremos. Al final de la esclavina, por dentro irá abrochada por dos cordones o cinta para evitar que se abra. La manga será sumamente holgada y tendrá 72 centímetros en la parte alta y 52 en el bajo, irá recogida por un puño del mismo género que tendrá 40

centímetros por 12 de alto. El birrete, como se usaba ya por los Procuradores en Barcelona y otras Audiencias, es hexagonal, de seda y con borla”. La citada orden manifestaba que se intentaba modificar el traje profesional que usaban los procuradores en diferentes Audiencias, “tendiendo a dignificar una clase cuyos servicios a la Administración de Justicia son de notoria importancia”.

El nuevo modelo de toga o traje profesional, en terminología más apropiada, resultó del agrado de los procuradores a juzgar por el comentario que se vertió en las páginas de la revista profesional *El Procurador Español*: “Nos parece acertada la disposición ministerial, y ya no se verán aquellas capas antiartísticas en las salas de Justicia, pues la toga del procurador contribuye a la armonía que debe presidir en los actos oficiales”¹¹.

El primer Estatuto General de los Procuradores publicado por decreto de

19 de diciembre de 1947 establecía en su artículo 12 que: “Tendrán derecho los Procuradores a las consideraciones honoríficas reconocidas tradicionalmente a su profesión, y de modo especial, las medidas en vigor sobre asiento en estrados. Asimismo, tendrán derecho a usar el traje que para los actos oficiales y actuaciones de los mismos ante los tribunales estableció la orden de 15 de junio de 1920. Cuando no usaren éste deberán llevar traje negro y corbata del mismo color”.

El Estatuto General de los Procuradores de 1982 (Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio) en su artículo 16 previno al respecto: “1. El Procurador gozará de los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, particularmente en cuanto se refiere al asiento en estrados. 2. En la apertura de los tribunales, tomas de posesión, recepciones y demás actos oficiales solemnes, así como ante cualquier tribunal o autoridad. Los Procuradores vestirán traje negro y corbata negra sin perjuicio del traje que sea distintivo profesional, conforme prevengan las normas en rigor. 3. Los miembros de la Junta de Gobierno usarán Medalla y Placa correspondientes”.

En cuanto a normas de comportamiento este estatuto prevenía en su artículo 11 que era “deber primordial del procurador colaborar con los órganos jurisdiccionales en la noble función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez y lealtad en la defensa de los intereses de sus representados. A este fin, en sus relaciones con el órgano jurisdiccional y con sus compañeros, y con el letrado y su diente, será probo, leal y veraz. Con la parte contraria mantendrá un trato correcto en todo momento”.

Normativa vigente

La normativa vigente obliga al procurador a utilizar la toga por los siguientes preceptos:

La Ley Orgánica Poder Judicial de 1985, previno y previene en su artículo 187: “1. En Audiencia Pública, reuniones del tribunal y actos solemnes judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios, abogados y procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango. 2. Asimismo, todos

Según el primer Estatuto General de Procuradores (1947): “tendrán derecho a usar el traje que para los actos oficiales y actuaciones de los mismos ante los tribunales estableció la orden de 15 de junio de 1920. Cuando no usaren éste deberán llevar traje negro y corbata del mismo color”

11. *El Procurador Español*. Madrid, 1920, p. 206.

ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura”.

El Estatuto General de los Procuradores actualmente en vigor (Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre de 2002), en su artículo 40, letra d), se previene que los procuradores tienen derecho a: “A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados”.

Por su parte, su artículo 83 contiene ciertas previsiones honoríficas y protocolarias:

“1. Los Colegios de Procuradores tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre y sus Decanos el de ilustrísimo señor. No obstante, los Decanos de los Colegios en cuya sede radiquen Salas del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma que no tengan otro tratamiento por su condición de Decano, tendrán el de excelentísimo señor. Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

2. Los Decanos de Colegios cuya sede radique en capital de provincia tendrán la consideración honorífica de Presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia.

Los Decanos de los demás Colegios tendrán la consideración honorífica de Magistrado o Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad en que el Colegio se halle constituido.

3. Los Decanos de los Colegios de Procuradores y los miembros de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales llevarán vuelillos en sus togas, así como las medallas y placas correspondientes a sus cargos, en Audiencia Pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

4. El Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Supremo”.

En lo que se refiere a normas de comportamiento, el vigente Estatuto previene

en su artículo 37, como deberes esenciales de los procuradores:

“1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento un trato considerado y correcto”.

Por último, el reglamento 2/2005 del Consejo General del Poder Judicial, sobre honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes, hace alusión a los procuradores en su artículo 33, y establece que “en actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, usarán toga y, en su caso, placa y medalla. En todo acto jurisdiccional llevarán taje o vestimenta acorde con la solemnidad del acto”. Diciéndonos su artículo 34.6 que los procuradores podrán usar condecoraciones en los actos protocolarios, y “de llevarlas en la toga, se colocarán en su lado derecho”.

Anexo I

Informe sobre la presencia y uso de la toga por parte de los oficiales habilitados de procuradores en los estrados de los Juzgados o Tribunales durante la celebración de actos jurisdiccionales

El presente informe menciona que el uso de la toga y la presencia en estrados o viceversa van indefectiblemente unidos. Esa es la conclusión a la que debemos llegar a tenor del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 33 y 34 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 2/2005. Ambas previsiones normativas anudan el uso de la toga a la presencia en estrados o como decíamos, la presencia en estrados al deber de usar la toga. La única excepción la encontramos en la Ley Orgánica del Tribunal del

Jurado que permite la presencia en estrados de los Jueces no togados, los jurados, una vez que hayan prestado el preceptivo juramento o promesa de aceptación del cargo.

En segundo lugar la relación de profesionales que enumera el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Consejo General del Poder Judicial número 2/2005 artículos 33 y 34, es exhaustiva o de “números clausus”, sin que se permita el uso de la toga y ocupar asiento en estrados a otros profesionales diferentes a los allí enumerados. Los demás asistentes tomarán asiento en los bancos destinados al público. Así: “En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, tan solo, jueces, magistrados, fiscales, secretarios, jueces de paz, abogados del Estado y demás letrados de los Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas, abogados, procuradores y graduados sociales, usarán toga y, en su caso placa y medalla y todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura”. Como ha señalado la Jurisprudencia ello se debe a que tal y “como se afirma que el artículo 187.1 de la L.O.P.J al hacer el enunciado de los obligados a usar toga, implícitamente viene a afirmar que los que protagonizan de alguna forma las actuaciones judiciales a que se refiere deben usarla, porque lo que protege el precepto es la dignidad de los actos públicos que menciona”.

En tercer lugar la función del oficial habilitado del procurador es la de “auxiliar” al procurador en algunas de sus actividades profesionales, no en todas ellas y que como ya se ha dejado expuesto dichas funciones auxiliares se encuentran sujetas a previsoras y lógicas limitaciones y siempre que no causen ningún daño sobre la buena marcha de los procesos y sin oposición a ningún precepto legal. Es al procurador a quien corresponde el derecho y el deber de ocupar asiento en estrados y el uso de la toga, no al oficial habilitado. La presencia del oficial habilitado del procurador en estrados, vistiendo o no toga, no solo no se encuentra prevista en el reglamento que desarrolla sus funciones auxiliares, sino que supone una práctica flagrante de total oposición y confrontación con la normativa reguladora de policía de vistas o de estrados. A mayor abundamiento ninguna función auxiliar le supone al procurador la presencia en los

estrados de su oficial habilitado quien podrá acudir a la sala de vistas, en sustitución de su principal a presenciar el informe del Letrado (artículo 2º, O.M. 15 junio de 1948), sin que dicha sustitución suponga que el oficial habilitado deba ocupar asiento en estrados.

De conformidad con lo dicho anteriormente la normativa sobre la policía de vistas o estrados, los oficiales habilitados de los procuradores de los tribunales no se encuentran facultados para ocupar asiento en estrados y vestir toga en las vistas de los pleitos o causas y demás actos jurisdiccionales. Podrán sustituir a su principal en las vistas para presenciar el informe del letrado, debiendo tomar asiento en el lugar destinado al público.

Conclusión

Después de haber analizado el tema del uso de la toga en los estrados, desde la época romana hasta la normativa vigente debo decir que el procurador de los

tribunales no puede negarse a utilizar la toga, ya que la normativa vigente se lo impide por las normas anteriormente expuestas.

La toga ha sido un signo de distinción de compostura y decoro, de autoidad respecto de los que no se sientan en los estrados, impartiendo justicia al mismo nivel todos los que menciona el artículo 187 de la LOPJ.

La toga tiene una función práctica de uniforme que permite distinguir a quienes son profesionales de la justicia (abogados, procuradores, jueces, fiscales, secretarios) de los justiciables, testigos, peritos y análogos.

En mi opinión la toga tiene la utilidad de dar solemnidad al juicio y marcar distancia con el justiciable, para lo bueno y para lo malo, ya que en muchas ocasiones hay justiciables que ignoran el trato que deben tener ante un tribunal y es el distintivo de la toga lo que les impone respeto y seriedad ante las personas que se sientan en los estrados y en la sala en general.

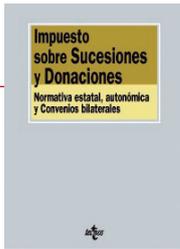
Bibliografía

- [http://www.icpv.com/DocsInternos/Publicaciones/ce4c1a19a2\(circular29\)INFORMEOFICIALESHABILITADOSUSODELATOGA.pdf](http://www.icpv.com/DocsInternos/Publicaciones/ce4c1a19a2(circular29)INFORMEOFICIALESHABILITADOSUSODELATOGA.pdf)
- <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/toga-tribunales-justicia/togatribunales-justicia.shtml>
- *Normas protocolarias históricas referentes a los procuradores*. J. Caballero Aguado

Normativa utilizada

- Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.
- Reglamento 2/2005, de 23 de noviembre, de Honores, tratamiento y protocolos en los actos judiciales solemnes del Consejo General del Poder Judicial. ■





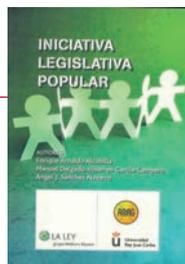
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Normativa estatal, autonómica y Convenios bilaterales

Juan Martín Queralt (colab.)

Editorial Tecnos.
Madrid, 2015. 530 pp.

Esta edición, actualizada, anotada y prologada, contiene: 1) Régimen general: como normas básicas, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Y como complementaria, la siguiente normativa: Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias; Resolución 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en materia de vivienda habitual y empresa familiar; Orden HAP/2374/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicable en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte; Orden HAP/2488/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 651 y 655 de autoliquidación del ISD y se determina el lugar, forma y plazo para su presentación; y Circular 2/1989, de 22 de noviembre, sobre tratamiento del contrato de seguro en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. 2) Convenios internacionales firmados por el Estado español y aplicables al impuesto. 3) Régimen de las comunidades autónomas: extractos de las normas estatales sobre su financiación y cesión del tributo y de las principales normativas autonómicas

aplicables al impuesto. En las notas a pie de página, además de las concordancias entre las distintas normas, se incorporan referencias de las Sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia más destacables. Finalmente, se incluyen unos índices analítico y sistemático que facilitan la consulta de los textos normativos. ■



Iniciativa legislativa popular

E. Arnaldo Alcubilla,
M. Delgado-Iribarren
y Ángel J. Sánchez Navarro

La Ley-ARAG-Fundación URJC
Madrid, 2013. 414 pp.

En el estrecho margen que la Constitución española reconoce a la democracia directa, la iniciativa legislativa popular se convierte en cauce aparentemente privilegiado para que los ciudadanos formulen proposiciones de ley que las Cortes Generales podrán convertir en leyes. No obstante, la Ley Orgánica de 1984 ha constreñido esta forma de participación tanto desde el punto de vista sustantivo como procedimental, de forma que han sido muy pocas las que han sido tomadas en consideración.

Los autores proceden a enmarcar doctrinalmente la institución y a estudiar de forma detallada y exhaustiva la regulación de la iniciativa legislativa popular tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, concluyendo en su carácter residual. ■



Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a la Ley Orgánica del Referéndum

M. Delgado-Iribarren (dir.)

La Ley. Madrid, 2014.
1945 pp.

Es un comentario sistemático de cada uno de los preceptos que integran la Ley Electoral y la Ley del Referéndum, dos de las normas centrales del Estado democrático de Derecho. En relación con cada artículo, los autores abordan su interpretación a la luz de la práctica y conforme a la doctrina de la Junta Electoral Central y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los tribunales ordinarios de justicia.

Coordinados por el director de la Secretaría Técnica de la Junta Electoral Central, Manuel Delgado-Iribarren, los colaboradores de la obra aportan su alto grado de conocimiento en la materia en razón de su especialización en Derecho Electoral. Entre otros, de los veinte autores, destacamos a Ramón Entrena, Enrique Arnaldo, Alfonso Cuencia, Pablo Santolaya o José Manuel Maza. ■

Encuentro navideño de los colegiados

El pasado jueves día 3 de diciembre, tuvo lugar un encuentro navideño organizado por la Junta de Gobierno, en el que de manera informal, distendida, y dejando por un momento de lado las obligaciones profesionales, se convocó a todos los colegiados que desearan apuntarse a comprar su entrada, para disfrutar de un rato charlando y también compartir un aperitivo entre compañeros y amigos.

Gracias a todos por vuestra participación y aprovechamos para desearos a todos un próspero Año Nuevo.

La selección de las fotos realizadas está disponible en la web del ICPM, dentro de Área privada, Agenda, Actividades culturales, deportivas y ocio, descargando el documento. ■



Fundación Amigos del Museo del Prado

Exposición 'Ingres'

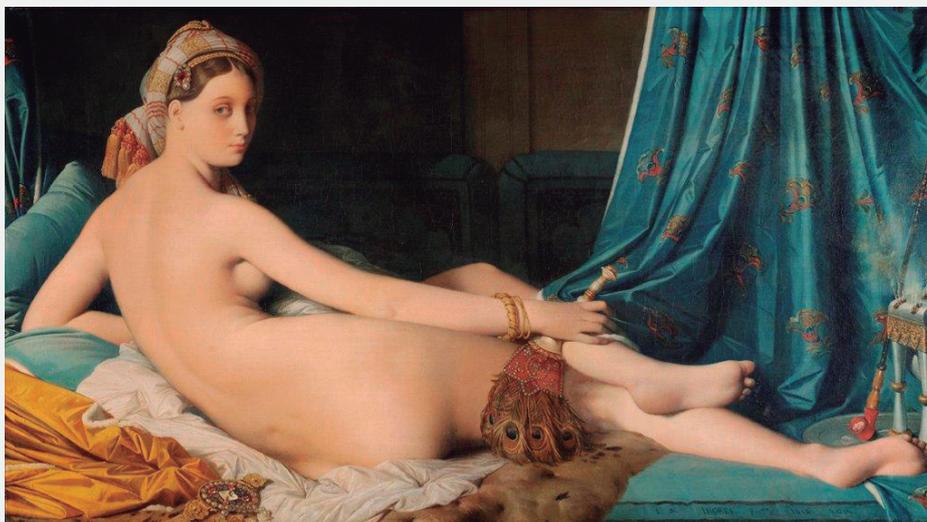
Hasta el 27 de marzo

En relación con el convenio suscrito por el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, os informamos de la exposición "Ingres", en el Museo del Prado, la primera retrospectiva en España del artista del siglo XIX, como bien sabéis, todos los Amigos adscritos disfrutan de acceso gratuito y preferente.

Por pertenecer al Colegio de Procuradores de Madrid, puedes disfrutar de un 40% de descuento al hacerte Amigo y muchas otras ventajas como la entrada

preferente, invitaciones y la publicación regalo *Todo el Prado...*

Aprovechamos la ocasión para recordaros cómo formar parte de la Fundación "Museo del Prado" en condiciones especiales: accediendo a través de la página web del colegio www.icpm.es, área privada, acuerdos de colaboración (*banner del lateral derecho*), pinchando en el siguiente enlace: www.amigosmuseoprado.es/colectivos/procuradores ■



Actividad teatral

‘Un espíritu burlón’, una comedia de Noël Coward

28 de noviembre

Teatro Fernán Gómez, Plaza de Colón

Una de las mejores comedias del siglo XX, como demuestran tanto el éxito obtenido en diversas representaciones y giras y sus continuas reposiciones, sobre todo en Inglaterra. La última, en 2013, fue protagonizada por Angela Lansbury.

Argumento: en un pueblo cualquiera vive el conocido escritor Carlos Salamanca con su esposa Ruth. El escritor, que quiere hacer un libro basado en hábitos esotéricos, invita a cenar al médico del lugar con su

mujer, y a la extravagante Madame Arcati, que se gana la vida haciendo sesiones de espiritismo. La velada, que se presumía tranquila y apacible, toma un rumbo inesperado cuando quien responde a la voz de la médium no es la persona que esperaban sino la primera esposa de Carlos, fallecida siete años atrás, pero con unas ganas inmensas de volver a estar con su marido. A partir de ahí, la obra se convierte en un continuo laberinto de situaciones tan irracionales como divertidas. ■

Actividad musical

Novena sinfonía de Beethoven

28 de noviembre
Auditorio Nacional de Música

Informamos de descuentos para todos aquellos que queráis asistir a los conciertos organizados por Orquesta y Coro Filarmonía.

15% de descuento presentando tu carnet de colegiado.

Orquesta y Coro Filarmonía-Coro. Participativo 300 voces. Director musical: Pascual Osa.

Venta de entradas: Oficina Filarmonía: Plaza Donoso, 5. 28029 Madrid. Metro: Ventilla. Reservas: 91 732 12 55. Taquillas del Auditorio Nacional de Música de Madrid. Descuento no aplicable en la venta online. ■

Actividad infantil navideña

“Mi primer clásico: Pulgarcito, un cuento con mucha miga”

2 de enero

Esta Navidad llevamos a los más pequeños a la Compañía Nacional de Teatro Clásico donde se programó la actividad “Mi primer clásico”. Para ello acudimos al Teatro de la Comedia, al espectáculo *Pulgarcito, un cuento con mucha miga*. Perfecto para niños a partir de seis años que acudían por primera vez a ver un clásico acompañados de su familia, atraídos por lo divertido y vital del montaje.

La función, producida por Teatro Paraíso, consiguió el premio al Mejor Espectáculo en el III Certamen de Barroco Infantil del Festival Internacional de Almagro. ■



Club Vips

El ICPM ha renovado por tercer año consecutivo el convenio que tenía suscrito con el Club Vips, para ofertar a nuestros colegiados. Os recordamos las condiciones.

La aplicación del descuento se amplía a todos los días de la semana en horario completo, obteniéndose un 5% de descuento en el importe total de la factura en los restaurantes que enumeramos a continuación dentro de la Comunidad de Madrid, y se incrementa a un 10% de descuento en los establecimientos de Starbucks Coffee, dentro de la Comunidad de Madrid (excepto en los establecimientos ubicados en los Aeropuertos y en la Ciudad de Telefónica).

- Restaurantes Vips (se excluye de la oferta cualquier compra realizada en las Tiendas VIPS).
- Restaurantes Gino's.
- Restaurantes Friday's.
- Restaurantes singulares: Tattaglia, Lucca y Rugantino.
- Restaurantes The Wok.
- Restaurante VIPSmart.
- Establecimientos Starbucks Coffee.

Al pasar la tarjeta de Club Vips, podrán adquirir adicionalmente un 3% en dinero Vips, que si lo canjean por valor doble este pasaría a ser un 6%. Dicha oferta es extensible a los familiares de los socios autorizados del Colectivo de titulares de una cuenta Club Vips, hasta un máximo de cuatro socios autorizados. [http:// www.clubvips.com](http://www.clubvips.com)

La baja en el ICPM supone el derecho de Sigla, S.A., de darle de baja automáticamente sin necesidad de notificación alguna.

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a Sigla, S.A., en el Paseo de la Castellana, 280-4ª planta.

Esta oferta tiene validez de un año pudiéndose renovar de mutuo acuerdo por las partes en periodos anuales.

Todos los interesados podrán darse de alta como socio de Club Vips, accediendo a través de la página web del colegio www.icpm.es, área privada, pinchando en Acuerdos de Colaboración, ofertas comerciales exclusivas para ICPM, grupo Vips. ■



Próximas actividades

- » Actividad teatral: *Tres Hermanas*, en los Teatros del Canal, día **24 de enero**.
- » Exposición *Cleopatra y la fascinación de Egipto*, sala Arte Canal Isabel II, **29 de enero**.

Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

Música/Teatro

Sergio Dalma

El 16 de abril de 2016 en el Barclaycard Center de Madrid.

Sergio Dalma está de nuevo en la actualidad musical gracias a la publicación de su nuevo disco, *Dalma*, el número 17 en su trayectoria después de un cuarto de siglo sobre los escenarios. ■



Eros Ramazzotti

El 18 de febrero de 2016, el Barclaycard Center de Madrid acoge al afamado cantante italiano. El intérprete italiano ha preparado un repertorio donde cantará temas de su último disco y hará un repaso por todos sus grandes éxitos. ■



Hamlet

Del 18 de febrero al 20 de marzo en el Teatro de la Comedia de Madrid.

El director Miguel del Arco se atreve a realizar su propia adaptación de la gran obra dramática de William Shakespeare, *Hamlet*, la tragedia más representativa de la literatura inglesa. ■

Exposiciones

Cleopatra y la fascinación de Egipto

Hasta el 8 de mayo de 2016 el Centro de Exposiciones Arte Canal presenta una gran exposición dedicada a la figura de la última reina de Egipto, Cleopatra. En ella se podrán admirar más de 400 piezas de 80 museos y colecciones españolas e internacionales, algunas procedentes de yacimientos arqueológicos de Egipto, Pompeya, Roma y la Hispania romana.

La muestra presentará a Cleopatra desde diversos puntos de vista: como reina de Egipto, como amante de Marco Antonio o enemiga del futuro emperador César Augusto. Abarcará periodos históricos de gran interés, como el antiguo Egipto de la época ptolemaica y como provincia romana, el paso de la Roma tardorrepública a la etapa imperial y la influencia egipcia en la península ibérica a través de los fenicios y romanos. ■



Julio Verne. Los límites de la imaginación

El Espacio Fundación Telefónica hasta el 21 de febrero de 2016 acerca la figura del autor francés en una exposición que recorre el mundo fantástico que imaginó a través de sus personajes y sus invenciones.

La exposición se articula como una experiencia guiada por el asombro y el descubrimiento. El visitante, convertido en explorador, atravesará las obras de Verne más representativas y los distintos ámbitos en que transcurren sus novelas: la tierra, el aire, el hielo, el agua, el espacio y el tiempo, de la mano de contemporáneos españoles y extranjeros. ■



El Ballet de San Petersburgo

Del 7 al 28 de febrero de 2016, en el Teatro Compac de Gran Vía. El afamado Ballet de San Petersburgo aterriza en Madrid con dos obras magistrales de Piotr Ilich Tchaikovsky *El Cascanueces* y *El Lago de los Cisnes*. Dos de las más bellas obras de danza universal. ■

Lexnet

Con el objetivo de agilizar la puesta en marcha de Lexnet y solucionar aquellos aspectos relativos a su implementación, el viceconsejero de Justicia de Madrid, Enrique Ortiz, se reunió el 30 de diciembre en la sede del Tribunal Superior de Justicia con el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Vieira, el presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, Eduardo de Porres, los decanos de los juzgados de Madrid y de Plaza de Castilla, un representante de los secretarios judiciales y otro de la ICM, la agencia informática de la Comunidad de Madrid y con el decano y la vice-decana del Colegio de Procuradores de Madrid, Gabriel de Diego Quevedo y Rocío Sampere Meneses, respectivamente.

Nuestro decano ofreció la máxima colaboración por parte de nuestro colegio en todos los procesos de integración necesarios, a fin de ayudar en la transición hacia lo digital y de agilizar al máximo todos los trámites que pudieran verse afectados por dicho proceso de digitalización.

Desde el día 1 de enero las reuniones de la Junta de Gobierno con las autoridades, los contactos con el Ministerio y la Comunidad para la puesta en marcha del sistema han sido constantes.

Se han recibido instrucciones que se han comunicado de forma inmediata a todos los colegiados del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, así como del Decanato de los Juzgados de Madrid. ■



Sesiones informativas anteriores

Motivadas por el protocolo e instrucción firmados con la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para comenzar en doble vía con la presentación telemática de escritos y documentos y la entrada en vigor de la LEC 42/2015, a lo largo de los meses de septiembre y octubre el Ilustre Colegio de Procuradores organizó sesiones informativas de cómo realizar presentaciones telemáticas por las plataformas de Lexnet y del CGPE, así como demostraciones de la Firma Electrónica de documentos. ■





El Instituto de Mediación del ICPM nació con la vocación de servir al interés general que ordena el art. 36 CE y cumplir con la función pública de nuestro Colegio Profesional y por ende el sometimiento a la letra “ñ”) del art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales que se reforma por la trasposición de Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue publicada el 25 de mayo de 2008, promoviendo, impulsando y fortaleciendo el uso de este sistema extrajudicial para la resolución de conflictos.

El ICPM ha desarrollado su actividad en cuanto a la Institución de Mediación:

- 1 Comprobando el cumplimiento de los requisitos previos de la Ley: acreditación de los mediadores, suscripción de seguros de responsabilidad civil, adopción de Códigos Deontológicos.
- 2 Validando la formación necesaria para ser mediador.
- 3 Controlando la calidad del servicio y la satisfacción de las partes.
- 4 Asegurando la existencia de un panel de mediadores y que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 5 Designando mediadores.
- 6 Garantizando la formación continua.
- 7 Informando al usuario.

Y, por supuesto, **constituyéndonos como Institución de Mediación**, con el fin de permitir al ciudadano que opte por este sistema de resolución de conflictos acceder a un servicio transparente, dinámico, efectivo, que se valida por estar en él inscritos **profesionales debidamente formados**, con unas tarifas públicas y adecuadas.

El mediador no le da asesoramiento legal, no sugiere soluciones, no impone, el mediador le ayuda a identificar el conflicto, y a que ustedes encuentren la solución más adecuada.

Para más información puede consultar la página web del ICPM www.icpm.es

<http://www.icpm.es/mediacion.asp>

Popular

Empresas, personas y sociedad

Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años
comprometidos con las empresas,
ayudándolas a crecer. Comprometidos
con las personas, construyendo
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

Con paso firme